



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1996 02564 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DEMANDADO: REINALDO SERNA ROSALES MENDOZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ya que verificado el Portal del Banco Agrario de Colombia se observó que se encuentran consignados los honorarios provisionales del auxiliar de justicia fijados por la suma de \$250.000 mediante auto que antecede, de ahí, que procedase a elaborar orden de pago por la cantidad mencionada a favor de MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0fbe4617c77209ec62ad423836ce7e6a77f71d4a091cb617549ead41ebcd4fd

Documento generado en 27/11/2020 04:51:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1999 00005 00
DEMANDANTE: GISELA RUBIO MENDOZA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA MUÑOZ DE RAMIREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RADICADO: 54-201-400-3004-1999-00005-00
Clase de proceso: Ejecutivo con prelación
DEMANDANTE: OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873
DEMANDADO: DARFO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.888

Periodo a liquidar: Diciembre 01-2018
 Diciembre 31-2020

Periodo	Valor Total Crédito	Art. C.I.	Resolución Superfinanciera	Tasa Interés Anual Bancaria Corriente Efectivo según Superfinanciera	Tasa Interés Mensual Bancario Corriente Efectivo según Superfinanciera	Tasa de Interés Efectivo Mensual	Interés Mensual Causado por mes	Acumulado Intereses	Total Consignado por mes	Saldo Intereses por pagar
2000	Diciembre	1.932.535,00	20	1847/2000	23,88	35,54%	2,80%	\$ 38.151	\$ 38.151	\$ 38.151
2001	Enero	1.932.535,00	31	2030/2000	24,16	36,24%	3,02%	\$ 60.308	\$ 98.458	\$ 98.458
	Febrero	1.932.535,00	28	0080/2001	26,03	38,05%	3,25%	\$ 58.686	\$ 157.147	\$ 157.147
	Marzo	1.932.535,00	31	0302/2001	25,11	37,67%	3,14%	\$ 62.679	\$ 219.827	\$ 219.827
	Abril	1.932.535,00	30	0319/2001	24,83	37,25%	3,10%	\$ 59.981	\$ 279.808	\$ 279.808
	Mayo	1.932.535,00	31	0408/2001	24,24	36,38%	3,03%	\$ 60.508	\$ 340.315	\$ 340.315
	Junio	1.932.535,00	30	0538/2001	25,17	37,78%	3,15%	\$ 60.802	\$ 401.116	\$ 401.116
	Julio	1.932.535,00	31	0688/2001	26,08	38,12%	3,26%	\$ 65.101	\$ 466.218	\$ 466.218
	Agosto	1.932.535,00	31	0818/2001	24,25	36,38%	3,03%	\$ 60.533	\$ 526.751	\$ 526.751
	Septiembre	1.932.535,00	30	0954/2001	23,08	34,59%	2,89%	\$ 58.708	\$ 582.458	\$ 582.458
	Octubre	1.932.535,00	31	1080/2001	23,22	34,83%	2,90%	\$ 57.962	\$ 640.418	\$ 640.418
	Noviembre	1.932.535,00	30	1224/2001	22,98	34,47%	2,87%	\$ 55.512	\$ 695.930	\$ 695.930
	Diciembre	1.932.535,00	31	1380/2001	22,46	33,72%	2,81%	\$ 56.114	\$ 752.044	\$ 752.044
2002	Enero	1.932.535,00	31	1544/2001	22,81	34,22%	2,85%	\$ 58.338	\$ 808.383	\$ 808.383
	Febrero	1.932.535,00	28	0093/2002	22,35	33,53%	2,79%	\$ 56.391	\$ 869.373	\$ 869.373
	Marzo	1.932.535,00	31	0238/2002	20,87	31,49%	2,62%	\$ 52.345	\$ 911.718	\$ 911.718
	Abril	1.932.535,00	30	0368/2002	21,03	31,55%	2,63%	\$ 50.802	\$ 962.520	\$ 962.520
	Mayo	1.932.535,00	31	0476/2002	20,00	30,00%	2,50%	\$ 49.924	\$ 1.012.444	\$ 1.012.444
	Junio	1.932.535,00	30	0585/2002	19,86	29,94%	2,50%	\$ 46.217	\$ 1.060.661	\$ 1.060.661
	Julio	1.932.535,00	31	0726/2002	19,77	29,88%	2,47%	\$ 49.350	\$ 1.110.010	\$ 1.110.010
	Agosto	1.932.535,00	31	0847/2002	20,01	30,02%	2,50%	\$ 49.949	\$ 1.159.959	\$ 1.159.959
	Septiembre	1.932.535,00	30	0888/2002	20,18	30,27%	2,52%	\$ 48.748	\$ 1.208.707	\$ 1.208.707
	Octubre	1.932.535,00	31	1108/2002	20,30	30,45%	2,54%	\$ 50.673	\$ 1.259.380	\$ 1.259.380
	Noviembre	1.932.535,00	30	1247/2002	19,76	29,84%	2,47%	\$ 47.734	\$ 1.307.114	\$ 1.307.114
	Diciembre	1.932.535,00	31	1388/2002	19,89	29,54%	2,46%	\$ 49.150	\$ 1.356.264	\$ 1.356.264
2003	Enero	1.932.535,00	31	1557/2002	19,64	29,46%	2,46%	\$ 49.025	\$ 1.405.289	\$ 1.405.289
	Febrero	1.932.535,00	28	0089/2003	19,76	29,67%	2,47%	\$ 44.596	\$ 1.449.885	\$ 1.449.885
	Marzo	1.932.535,00	31	0185/2003	19,49	29,24%	2,44%	\$ 46.851	\$ 1.498.536	\$ 1.498.536
	Abril	1.932.535,00	30	0290/2003	19,81	29,72%	2,48%	\$ 47.854	\$ 1.546.390	\$ 1.546.390
	Mayo	1.932.535,00	31	0385/2003	19,88	29,84%	2,48%	\$ 49.649	\$ 1.596.040	\$ 1.596.040
	Junio	1.932.535,00	30	0521/2003	19,20	28,80%	2,40%	\$ 46.361	\$ 1.642.400	\$ 1.642.400
	Julio	1.932.535,00	31	0638/2003	19,44	29,16%	2,43%	\$ 48.526	\$ 1.690.946	\$ 1.690.946
	Agosto	1.932.535,00	31	0772/2003	19,88	29,82%	2,49%	\$ 49.634	\$ 1.740.571	\$ 1.740.571
	Septiembre	1.932.535,00	30	0861/2003	20,12	30,18%	2,52%	\$ 48.603	\$ 1.789.174	\$ 1.789.174
	Octubre	1.932.535,00	31	1038/2003	20,04	30,08%	2,51%	\$ 50.024	\$ 1.838.198	\$ 1.838.198
	Noviembre	1.932.535,00	30	1152/2003	19,87	29,81%	2,48%	\$ 47.999	\$ 1.887.197	\$ 1.887.197
	Diciembre	1.932.535,00	31	1315/2003	19,81	29,72%	2,48%	\$ 48.450	\$ 1.936.646	\$ 1.936.646

RADICADO
Clase de proceso
DEMANDANTE
DEMANDADO

54-021-400-2004-1596.0005-03
Ejecutivo con prenda
OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873
DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.347.386

2004	Enero	1.932.535,00	31	1531/2003	18,87	28,51%	2,48%	\$	48.100	\$	1.985.747	\$	1.985.747
	Febrero	1.932.535,00	28	0086/2004	18,74	29,81%	2,47%	\$	48.086	\$	2.031.842	\$	2.031.842
	Marzo	1.932.535,00	31	0156/2004	18,80	30,70%	2,48%	\$	48.425	\$	2.081.267	\$	2.081.267
	Abril	1.932.535,00	30	0257/2004	18,78	29,87%	2,47%	\$	47.782	\$	2.129.048	\$	2.129.048
	Mayo	1.932.535,00	31	1128/2004	18,71	30,57%	2,48%	\$	48.200	\$	2.178.248	\$	2.178.248
	Junio	1.932.535,00	30	1228/2004	18,67	30,51%	2,48%	\$	47.518	\$	2.225.765	\$	2.225.765
	Julio	1.932.535,00	31	1337/2004	18,44	29,18%	2,47%	\$	48.528	\$	2.274.291	\$	2.274.291
	Agosto	1.932.535,00	31	1439/2004	18,28	28,92%	2,41%	\$	48.137	\$	2.322.417	\$	2.322.417
	Septiembre	1.932.535,00	30	1527/2004	18,50	29,25%	2,44%	\$	47.108	\$	2.369.523	\$	2.369.523
	Octubre	1.932.535,00	31	1648/2004	18,09	28,64%	2,38%	\$	47.862	\$	2.417.175	\$	2.417.175
	Noviembre	1.932.535,00	30	1753/2004	18,58	29,38%	2,45%	\$	47.323	\$	2.464.498	\$	2.464.498
	Diciembre	1.932.535,00	31	1866/2004	18,48	29,24%	2,45%	\$	48.891	\$	2.513.148	\$	2.513.148
2005	Enero	1.932.535,00	31	2037/2004	18,48	29,18%	2,45%	\$	48.551	\$	2.561.700	\$	2.561.700
	Febrero	1.932.535,00	28	0288/2005	18,40	28,10%	2,43%	\$	43.740	\$	2.605.440	\$	2.605.440
	Marzo	1.932.535,00	31	0386/2005	18,15	28,73%	2,38%	\$	47.802	\$	2.653.242	\$	2.653.242
	Abril	1.932.535,00	30	0567/2005	18,18	28,79%	2,40%	\$	46.367	\$	2.699.598	\$	2.699.598
	Mayo	1.932.535,00	31	0663/2005	18,02	28,53%	2,38%	\$	47.478	\$	2.747.078	\$	2.747.078
	Junio	1.932.535,00	30	0823/2005	18,85	28,38%	2,36%	\$	48.535	\$	2.792.611	\$	2.792.611
	Julio	1.932.535,00	31	0948/2005	18,50	27,75%	2,31%	\$	48.180	\$	2.838.791	\$	2.838.791
	Agosto	1.932.535,00	31	1161/2005	18,24	27,36%	2,28%	\$	48.531	\$	2.884.321	\$	2.884.321
	Septiembre	1.932.535,00	30	1257/2005	18,32	27,20%	2,28%	\$	44.013	\$	2.929.335	\$	2.929.335
	Octubre	1.932.535,00	31	1487/2005	17,93	26,90%	2,24%	\$	44.757	\$	2.973.092	\$	2.973.092
	Noviembre	1.932.535,00	30	1860/2005	17,81	26,72%	2,23%	\$	43.023	\$	3.018.115	\$	3.018.115
	Diciembre	1.932.535,00	31	0008/2005	17,48	26,24%	2,18%	\$	43.898	\$	3.059.773	\$	3.059.773
2006	Enero	1.932.535,00	31	0260/2005	17,26	26,03%	2,17%	\$	43.308	\$	3.103.082	\$	3.103.082
	Febrero	1.932.535,00	28	0209/2006	17,51	26,27%	2,18%	\$	38.478	\$	3.142.560	\$	3.142.560
	Marzo	1.932.535,00	31	0348/2006	17,25	25,88%	2,10%	\$	43.088	\$	3.185.650	\$	3.185.650
	Abril	1.932.535,00	30	0535/2006	18,75	25,13%	2,08%	\$	40.482	\$	3.228.082	\$	3.228.082
	Mayo	1.932.535,00	31	0748/2006	18,07	24,11%	2,01%	\$	40.114	\$	3.268.196	\$	3.268.196
	Junio	1.932.535,00	30	0887/2006	18,81	23,42%	1,95%	\$	37.708	\$	3.303.905	\$	3.303.905
	Julio	1.932.535,00	31	1103/2006	18,08	22,82%	1,88%	\$	37.843	\$	3.341.547	\$	3.341.547
	Agosto	1.932.535,00	31	1303/2006	18,02	22,59%	1,88%	\$	37.483	\$	3.379.040	\$	3.379.040
	Septiembre	1.932.535,00	30	1488/2006	18,08	22,58%	1,88%	\$	38.358	\$	3.415.398	\$	3.415.398
	Octubre	1.932.535,00	31	1715/2006	18,07	22,81%	1,88%	\$	37.818	\$	3.453.013	\$	3.453.013
	Noviembre	1.932.535,00	30	1715/2006	18,07	22,81%	1,88%	\$	38.404	\$	3.489.417	\$	3.489.417
	Diciembre	1.932.535,00	31	1715/2006	18,07	22,81%	1,88%	\$	37.818	\$	3.527.035	\$	3.527.035
2007	Enero	1.932.535,00	4	2441/2006	11,07	18,81%	1,38%	\$	3.986	\$	3.530.801	\$	3.530.801
	Febrero	1.932.535,00	27	0008/2007	13,83	20,78%	1,73%	\$	30.068	\$	3.560.868	\$	3.560.868
	Marzo	1.932.535,00	31	0008/2007	13,83	20,78%	1,73%	\$	34.522	\$	3.628.372	\$	3.628.372
	Abril	1.932.535,00	30	0428/2007	18,75	25,13%	2,08%	\$	40.482	\$	3.688.855	\$	3.688.855
	Mayo	1.932.535,00	31	0428/2007	18,75	25,13%	2,08%	\$	41.811	\$	3.708.646	\$	3.708.646
	Junio	1.932.535,00	30	0428/2007	18,75	25,13%	2,08%	\$	40.482	\$	3.748.108	\$	3.748.108
	Julio	1.932.535,00	31	1086/2007	18,01	24,52%	2,08%	\$	47.463	\$	3.795.581	\$	3.795.581
	Agosto	1.932.535,00	31	1086/2007	18,01	24,52%	2,08%	\$	47.463	\$	3.844.013	\$	3.844.013
	Septiembre	1.932.535,00	30	1086/2007	18,01	24,52%	2,08%	\$	45.822	\$	3.889.835	\$	3.889.835
	Octubre	1.932.535,00	31	1743/2007	21,28	31,88%	2,88%	\$	53.089	\$	3.943.004	\$	3.943.004
	Noviembre	1.932.535,00	30	1743/2007	21,28	31,88%	2,88%	\$	51.357	\$	3.994.361	\$	3.994.361
	Diciembre	1.932.535,00	31	1743/2007	21,28	31,88%	2,88%	\$	53.089	\$	4.047.430	\$	4.047.430

RADICADO: 54-001-400-3004-1000-00005-00
 Clase de proceso: Ejecutivo con previas
 DEMANDANTE: OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37 230 873
 DEMANDADO: DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.998

03

2008	Enero	1.932.535,00	31	2086/2007	21,83	32,75%	2,75%	\$ 54.482	\$ 4.101.822	\$ 4.101.822
	Febrero	1.932.535,00	29	2086/2007	21,83	32,75%	2,75%	\$ 50.870	\$ 4.152.692	\$ 4.152.692
	Marzo	1.932.535,00	31	2086/2007	21,83	32,75%	2,75%	\$ 54.482	\$ 4.207.174	\$ 4.207.174
	Abril	1.932.535,00	30	0474/2008	21,83	32,88%	2,74%	\$ 52.951	\$ 4.260.125	\$ 4.260.125
	Mayo	1.932.535,00	31	0474/2008	21,82	32,88%	2,74%	\$ 54.717	\$ 4.314.842	\$ 4.314.842
	Junio	1.932.535,00	30	0474/2008	21,82	32,88%	2,74%	\$ 52.951	\$ 4.367.793	\$ 4.367.793
	Julio	1.932.535,00	31	1011/2008	21,51	32,27%	2,89%	\$ 53.883	\$ 4.421.676	\$ 4.421.676
	Agosto	1.932.535,00	31	1011/2008	21,51	32,27%	2,89%	\$ 53.923	\$ 4.475.599	\$ 4.475.599
	Septiembre	1.932.535,00	30	1011/2008	21,51	32,27%	2,89%	\$ 51.951	\$ 4.527.550	\$ 4.527.550
	Octubre	1.932.535,00	31	1555/2008	21,02	31,53%	2,83%	\$ 50.470	\$ 4.578.020	\$ 4.578.020
	Noviembre	1.932.535,00	30	1555/2008	21,02	31,53%	2,83%	\$ 50.777	\$ 4.628.797	\$ 4.628.797
	Diciembre	1.932.535,00	31	1555/2008	21,02	31,53%	2,83%	\$ 52.470	\$ 4.681.267	\$ 4.681.267
2009	Enero	1.932.535,00	31	2183/2008	20,47	30,71%	2,58%	\$ 51.287	\$ 4.734.171	\$ 4.734.171
	Febrero	1.932.535,00	28	2183/2008	20,47	30,71%	2,58%	\$ 48.152	\$ 4.780.323	\$ 4.780.323
	Marzo	1.932.535,00	31	2183/2008	20,47	30,71%	2,58%	\$ 51.287	\$ 4.831.610	\$ 4.831.610
	Abril	1.932.535,00	30	0366/2009	20,26	30,43%	2,54%	\$ 48.990	\$ 4.880.600	\$ 4.880.600
	Mayo	1.932.535,00	31	0366/2009	20,26	30,43%	2,54%	\$ 50.673	\$ 4.931.273	\$ 4.931.273
	Junio	1.932.535,00	30	0366/2009	20,26	30,43%	2,54%	\$ 48.990	\$ 4.980.263	\$ 4.980.263
	Julio	1.932.535,00	31	0607/2009	18,85	27,98%	2,33%	\$ 48.554	\$ 5.028.817	\$ 5.028.817
	Agosto	1.932.535,00	31	0607/2009	18,85	27,98%	2,33%	\$ 48.554	\$ 5.077.371	\$ 5.077.371
	Septiembre	1.932.535,00	30	0607/2009	18,85	27,98%	2,33%	\$ 45.052	\$ 5.118.183	\$ 5.118.183
	Octubre	1.932.535,00	31	1486/2009	17,38	25,82%	2,16%	\$ 43.134	\$ 5.161.317	\$ 5.161.317
	Noviembre	1.932.535,00	30	1486/2009	17,28	25,82%	2,16%	\$ 41.743	\$ 5.203.060	\$ 5.203.060
	Diciembre	1.932.535,00	31	1486/2009	17,28	25,82%	2,16%	\$ 43.134	\$ 5.246.194	\$ 5.246.194
2010	Enero	1.932.535,00	31	2036/2009	16,14	24,21%	2,02%	\$ 40.289	\$ 5.286.483	\$ 5.286.483
	Febrero	1.932.535,00	28	2036/2009	16,14	24,21%	2,02%	\$ 38.390	\$ 5.322.872	\$ 5.322.872
	Marzo	1.932.535,00	31	2036/2009	16,14	24,21%	2,02%	\$ 40.289	\$ 5.363.161	\$ 5.363.161
	Abril	1.932.535,00	30	0689/2010	15,31	22,97%	1,91%	\$ 38.954	\$ 5.400.145	\$ 5.400.145
	Mayo	1.932.535,00	31	0689/2010	15,31	22,97%	1,91%	\$ 39.217	\$ 5.439.362	\$ 5.439.362
	Junio	1.932.535,00	30	0689/2010	15,31	22,97%	1,91%	\$ 38.954	\$ 5.475.345	\$ 5.475.345
	Julio	1.932.535,00	31	1311/2010	14,94	22,41%	1,87%	\$ 37.293	\$ 5.512.638	\$ 5.512.638
	Agosto	1.932.535,00	31	1311/2010	14,94	22,41%	1,87%	\$ 37.293	\$ 5.549.931	\$ 5.549.931
	Septiembre	1.932.535,00	30	1311/2010	14,94	22,41%	1,87%	\$ 36.090	\$ 5.586.021	\$ 5.586.021
	Octubre	1.932.535,00	31	1920/2010	14,21	21,32%	1,78%	\$ 35.471	\$ 5.621.492	\$ 5.621.492
	Noviembre	1.932.535,00	30	1920/2010	14,21	21,32%	1,78%	\$ 34.327	\$ 5.655.819	\$ 5.655.819
	Diciembre	1.932.535,00	31	1920/2010	14,21	21,32%	1,78%	\$ 35.471	\$ 5.691.290	\$ 5.691.290
2011	Enero	1.932.535,00	31	2478/2010	15,81	23,42%	1,95%	\$ 38.998	\$ 5.730.288	\$ 5.730.288
	Febrero	1.932.535,00	28	2478/2010	15,81	23,42%	1,95%	\$ 36.195	\$ 5.765.483	\$ 5.765.483
	Marzo	1.932.535,00	31	2478/2010	15,81	23,42%	1,95%	\$ 38.998	\$ 5.804.481	\$ 5.804.481
	Abril	1.932.535,00	30	0487/2011	17,89	26,54%	2,21%	\$ 42.733	\$ 5.847.214	\$ 5.847.214
	Mayo	1.932.535,00	31	0487/2011	17,89	26,54%	2,21%	\$ 44.153	\$ 5.891.367	\$ 5.891.367
	Junio	1.932.535,00	30	0487/2011	17,89	26,54%	2,21%	\$ 42.733	\$ 5.934.040	\$ 5.934.040
	Julio	1.932.535,00	31	1047/2011	18,83	27,95%	2,33%	\$ 46.504	\$ 5.980.544	\$ 5.980.544
	Agosto	1.932.535,00	31	1047/2011	18,83	27,95%	2,33%	\$ 46.504	\$ 6.027.048	\$ 6.027.048
	Septiembre	1.932.535,00	30	1047/2011	18,83	27,95%	2,33%	\$ 45.024	\$ 6.072.072	\$ 6.072.072
	Octubre	1.932.535,00	31	1684/2011	18,28	28,09%	2,42%	\$ 46.401	\$ 6.120.473	\$ 6.120.473
	Noviembre	1.932.535,00	30	1684/2011	18,28	28,09%	2,42%	\$ 46.840	\$ 6.167.313	\$ 6.167.313
	Diciembre	1.932.535,00	31	1684/2011	18,28	28,09%	2,42%	\$ 48.401	\$ 6.215.714	\$ 6.215.714

RACIONO: 04-011-450-3034-1999-00000-00
 Clase de proceso: Ejecutivo sin previos
 DEMANDANTE: OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873
 DEMANDADO: DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.888

04.

Año	Mes	Saldo	Fecha	Deuda	Porcentaje	Tasa	Interés	Capital	Total
2012	Enero	1.932.535,00	31	2336/2011	19,82	20,88%	2,48%	\$ 49.734	\$ 6.285.418
	Febrero	1.932.535,00	28	2336/2011	19,82	20,88%	2,48%	\$ 49.516	\$ 6.311.934
	Marzo	1.932.535,00	31	2336/2011	19,82	20,88%	2,48%	\$ 49.724	\$ 6.361.658
	Abril	1.932.535,00	30	0405/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 49.570	\$ 6.411.228
	Mayo	1.932.535,00	31	0405/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 51.222	\$ 6.462.449
	Junio	1.932.535,00	30	0405/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 49.570	\$ 6.512.019
	Julio	1.932.535,00	31	0884/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 52.071	\$ 6.564.089
	Agosto	1.932.535,00	31	0884/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 52.071	\$ 6.616.160
	Septiembre	1.932.535,00	30	0884/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 50.391	\$ 6.668.551
	Octubre	1.932.535,00	31	1528/2012	20,89	31,34%	2,61%	\$ 52.145	\$ 6.718.696
	Noviembre	1.932.535,00	30	1528/2012	20,89	31,34%	2,61%	\$ 50.460	\$ 6.769.160
	Diciembre	1.932.535,00	31	1528/2012	20,89	31,34%	2,61%	\$ 52.145	\$ 6.821.305
2013	Enero	1.932.535,00	31	2200/2012	20,75	31,13%	2,58%	\$ 51.796	\$ 6.873.101
	Febrero	1.932.535,00	28	2200/2012	20,75	31,13%	2,58%	\$ 49.763	\$ 6.919.864
	Marzo	1.932.535,00	31	2200/2012	20,75	31,13%	2,58%	\$ 51.796	\$ 6.971.660
	Abril	1.932.535,00	30	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 50.310	\$ 7.021.969
	Mayo	1.932.535,00	31	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 51.996	\$ 7.073.964
	Junio	1.932.535,00	30	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 50.318	\$ 7.124.313
	Julio	1.932.535,00	31	1192/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 50.773	\$ 7.175.085
	Agosto	1.932.535,00	31	1192/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 50.773	\$ 7.225.858
	Septiembre	1.932.535,00	30	1192/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 49.135	\$ 7.274.993
	Octubre	1.932.535,00	31	1778/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 48.549	\$ 7.324.542
	Noviembre	1.932.535,00	30	1778/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 47.951	\$ 7.372.493
	Diciembre	1.932.535,00	31	1778/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 49.549	\$ 7.422.042
2014	Enero	1.932.535,00	31	2372/2013	19,86	29,84%	2,48%	\$ 49.050	\$ 7.471.093
	Febrero	1.932.535,00	28	2372/2013	19,86	29,84%	2,48%	\$ 44.320	\$ 7.515.296
	Marzo	1.932.535,00	31	2372/2013	19,86	29,84%	2,48%	\$ 49.050	\$ 7.564.346
	Abril	1.932.535,00	30	0503/2014	19,63	29,45%	2,45%	\$ 47.420	\$ 7.611.766
	Mayo	1.932.535,00	31	0503/2014	19,63	29,45%	2,45%	\$ 49.000	\$ 7.660.766
	Junio	1.932.535,00	30	0503/2014	19,63	29,45%	2,45%	\$ 47.420	\$ 7.708.285
	Julio	1.932.535,00	31	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 7.756.537
	Agosto	1.932.535,00	31	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 7.804.788
	Septiembre	1.932.535,00	30	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 46.695	\$ 7.851.483
	Octubre	1.932.535,00	31	1707/2014	19,17	28,78%	2,40%	\$ 47.852	\$ 7.898.335
	Noviembre	1.932.535,00	30	1707/2014	19,17	28,78%	2,40%	\$ 45.305	\$ 7.945.640
	Diciembre	1.932.535,00	31	1707/2014	19,17	28,78%	2,40%	\$ 47.852	\$ 7.993.492
2015	Enero	1.932.535,00	31	2399/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 47.952	\$ 8.041.447
	Febrero	1.932.535,00	28	2399/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 43.311	\$ 8.084.759
	Marzo	1.932.535,00	31	2399/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 47.952	\$ 8.132.710
	Abril	1.932.535,00	30	0309/2015	19,37	29,00%	2,42%	\$ 46.790	\$ 8.179.500
	Mayo	1.932.535,00	31	0309/2015	19,37	29,00%	2,42%	\$ 48.361	\$ 8.227.861
	Junio	1.932.535,00	30	0309/2015	19,37	29,00%	2,42%	\$ 45.792	\$ 8.274.845
	Julio	1.932.535,00	31	0913/2015	19,28	28,89%	2,41%	\$ 48.077	\$ 8.322.721
	Agosto	1.932.535,00	31	0913/2015	19,28	28,89%	2,41%	\$ 48.077	\$ 8.370.798
	Septiembre	1.932.535,00	30	0913/2015	19,28	28,89%	2,41%	\$ 46.528	\$ 8.417.324
	Octubre	1.932.535,00	31	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 8.465.575
	Noviembre	1.932.535,00	30	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 45.895	\$ 8.512.270
	Diciembre	1.932.535,00	31	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 8.560.521

280.374

195.000

253.530

51.145

RADICADO: 54-001-400-3004-1000-00005-00
 Clase de proceso: Ejecutivo con prelas
 DEMANDANTE: OLGA ISABEL NUÑO MENDOZA C.C. 37.230.873
 DEMANDADO: DAVID RAMBREZ RAMBREZ C.C. 13.047.898

07

05

Año	Mes	Saldo	Días	Fecha	Saldo	%	Tasa	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
2016	Enero	1.832.536,00	31	1788/2015	19,88	29,52%	2,40%	\$ 49.125	\$ 8.000.040		\$ 7.049.597
	Febrero	1.832.536,00	29	1789/2015	19,88	29,52%	2,40%	\$ 49.290	\$ 8.055.932		\$ 7.805.563
	Marzo	1.832.536,00	31	1790/2015	19,88	29,52%	2,40%	\$ 49.125	\$ 8.704.737		\$ 7.944.670
	Abril	1.832.536,00	30	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 49.810	\$ 8.754.345		\$ 7.964.296
	Mayo	1.832.536,00	31	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 51.272	\$ 8.805.817		\$ 8.040.588
	Junio	1.832.536,00	30	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 49.810	\$ 8.856.234		\$ 8.060.185
	Julio	1.832.536,00	31	0811/2016	21,24	32,01%	2,67%	\$ 53.289	\$ 8.908.303		\$ 8.146.454
	Agosto	1.832.536,00	31	0811/2016	21,24	32,01%	2,67%	\$ 53.289	\$ 8.961.772		\$ 8.201.723
	Septiembre	1.832.536,00	30	0811/2016	21,24	32,01%	2,67%	\$ 51.550	\$ 9.013.322	\$ 932.000	\$ 7.351.183
	Octubre	1.832.536,00	31	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 54.861	\$ 9.068.214		\$ 7.406.075
	Noviembre	1.832.536,00	30	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 53.121	\$ 9.121.334		\$ 7.459.195
	Diciembre	1.832.536,00	31	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 54.861	\$ 9.175.225		\$ 7.514.096
2017	Enero	1.832.536,00	31	1813/2016	22,34	33,51%	2,70%	\$ 55.765	\$ 9.231.960		\$ 7.568.851
	Febrero	1.832.536,00	28	1813/2016	22,34	33,51%	2,70%	\$ 50.398	\$ 9.282.358	\$ 128.870	\$ 7.491.350
	Marzo	1.832.536,00	31	1813/2016	22,34	33,51%	2,70%	\$ 55.765	\$ 9.338.123	\$ 128.870	\$ 7.418.244
	Abril	1.832.536,00	30	0488/2017	22,33	33,50%	2,70%	\$ 53.042	\$ 9.382.065	\$ 128.870	\$ 7.343.318
	Mayo	1.832.536,00	31	0488/2017	22,33	33,50%	2,70%	\$ 55.740	\$ 9.447.805	\$ 135.740	\$ 7.263.316
	Junio	1.832.536,00	30	0488/2017	22,33	33,50%	2,70%	\$ 53.042	\$ 9.501.747	\$ 135.740	\$ 7.181.518
	Julio	1.832.536,00	31	0907/2017	21,98	32,87%	2,75%	\$ 54.898	\$ 9.556.613	\$ 135.740	\$ 7.100.644
	Agosto	1.832.536,00	31	0907/2017	21,98	32,87%	2,75%	\$ 54.898	\$ 9.611.480	\$ 135.740	\$ 7.019.771
	Septiembre	1.832.536,00	30	0907/2017	21,98	32,87%	2,75%	\$ 53.096	\$ 9.664.576	\$ 135.740	\$ 6.937.127
	Octubre	1.832.536,00	31	1298/2017	21,15	31,73%	2,64%	\$ 52.294	\$ 9.717.371	\$ 135.740	\$ 6.854.162
	Noviembre	1.832.536,00	30	1447/2017	20,95	31,44%	2,62%	\$ 50.832	\$ 9.768.033	\$ 30.000	\$ 6.874.814
	Diciembre	1.832.536,00	31	1813/2017	20,77	31,16%	2,60%	\$ 51.848	\$ 9.818.848	\$ 30.000	\$ 6.895.882
2018	Enero	1.832.536,00	31	1890/2018	20,58	31,04%	2,59%	\$ 51.848	\$ 9.871.485	\$ 30.000	\$ 6.913.306
	Febrero	1.832.536,00	28	0131/2018	21,91	31,52%	2,63%	\$ 47.370	\$ 9.918.285	\$ 30.000	\$ 6.935.678
	Marzo	1.832.536,00	31	0208/2018	20,88	31,02%	2,59%	\$ 51.821	\$ 9.970.488	\$ 30.000	\$ 6.957.297
	Abril	1.832.536,00	30	0398/2018	20,48	30,72%	2,56%	\$ 49.473	\$ 10.019.999	\$ 30.000	\$ 6.978.770
	Mayo	1.832.536,00	31	0527/2018	20,44	30,68%	2,56%	\$ 51.022	\$ 10.070.981		\$ 7.027.792
	Junio	1.832.536,00	30	0687/2018	20,28	30,42%	2,54%	\$ 48.080	\$ 10.119.971		\$ 7.070.782
	Julio	1.832.536,00	31	0829/2018	20,03	30,06%	2,50%	\$ 49.899	\$ 10.169.368		\$ 7.128.780
	Agosto	1.832.536,00	31	0954/2018	19,94	29,91%	2,49%	\$ 49.774	\$ 10.219.744		\$ 7.176.255
	Septiembre	1.832.536,00	30	1113/2018	19,81	29,72%	2,48%	\$ 47.854	\$ 10.267.598		\$ 7.224.469
	Octubre	1.832.536,00	31	1294/2018	19,63	29,46%	2,45%	\$ 49.000	\$ 10.316.586		\$ 7.273.400
	Noviembre	1.832.536,00	30	1816/2018	19,49	29,24%	2,44%	\$ 47.081	\$ 10.363.660	\$ 30.000	\$ 7.290.491
	Diciembre	1.832.536,00	31	1796/2018	19,4	29,10%	2,43%	\$ 48.425	\$ 10.412.109	\$ 30.000	\$ 7.308.917
2019	Enero	1.832.536,00	31	1873/2018	19,16	28,74%	2,40%	\$ 47.827	\$ 10.458.933	\$ 30.000	\$ 7.326.744
	Febrero	1.832.536,00	28	0111/2019	19,7	29,55%	2,46%	\$ 44.418	\$ 10.504.349	\$ 30.000	\$ 7.341.180
	Marzo	1.832.536,00	31	0263/2019	19,37	28,08%	2,42%	\$ 48.351	\$ 10.552.700	\$ 30.000	\$ 7.358.511
	Abril	1.832.536,00	30	0389/2019	19,37	28,58%	2,42%	\$ 46.871	\$ 10.599.371	\$ 30.000	\$ 7.376.162
	Mayo	1.832.536,00	31	0574/2019	19,34	29,01%	2,42%	\$ 48.275	\$ 10.647.647		\$ 7.424.658
	Junio	1.832.536,00	30	0687/2019	19,3	28,95%	2,41%	\$ 46.622	\$ 10.694.269	\$ 60.000	\$ 7.411.080
	Julio	1.832.536,00	31	0829/2019	19,28	28,92%	2,41%	\$ 48.127	\$ 10.742.398		\$ 7.459.207
	Agosto	1.832.536,00	31	1018/2019	19,32	28,98%	2,42%	\$ 48.225	\$ 10.790.622		\$ 7.507.433
	Septiembre	1.832.536,00	30	1145/2019	19,32	28,96%	2,42%	\$ 48.671	\$ 10.837.293		\$ 7.554.104
	Octubre	1.832.536,00	31	1263/2019	19,10	28,65%	2,39%	\$ 47.877	\$ 10.884.070		\$ 7.601.781
	Noviembre	1.832.536,00	30	1474/2019	19,03	28,50%	2,38%	\$ 45.970	\$ 10.930.041		\$ 7.647.752
	Diciembre	1.832.536,00	31	1803/2019	18,81	28,37%	2,36%	\$ 47.202	\$ 10.978.144		\$ 7.694.955

La liquidación de crédito que se corre traslado fue arimada por la parte demandante con corte hasta diciembre de 2019 por valor de total de \$7.694.955.

Por otro lado, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, esta decisión estará enlazada a la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito que se corre traslado en este proveído, por lo tanto, no se accede en esta oportunidad hasta tanto no verifique el estado del crédito de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae7a78f3d04655fd40bfce876cd49c42dbe1cacf4da145b7d94d20ea8b65ecf

Documento generado en 27/11/2020 04:51:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-C.S.-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2009 00699 00
DEMANDANTE: ASYCO
DEMANDADO: SAMUEL DURAN HERNANDEZ Y OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ae61b029664e414b0ceee54469999d920a4b0605aa7e051a125bc28974b481

Documento generado en 27/11/2020 04:51:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2010 00297 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LAMUJER
DEMANDADO: NELLY GOMEZ AMOROCHO, ISMENIA AMOROCHO Y MARLEN GOMEZ RUEDA

Debido al proveído del 06 de noviembre de la anualidad, por medio del cual, se terminó la presente acción por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, se procedió a elaborar las misivas de levantamiento el 20 del mismo mes y año, de ahí, se observó que el oficio No.5124 emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Descongestión de la ciudad- Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, obrante a folio 60 del cuaderno de medidas cautelares, donde dejan a disposición del radicado 54001-4003-005-2010-00297-00 el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de ARACELLY VALENCIA, fue radicado y anexado a este plenario en su momento por un error de tipo humano, ya que en primer lugar, la señora ARACELLY VALENCIA no es demandada en esta acción ejecutiva, sumándole que del radicado se evidencia que corresponde a un proceso que lleva a cabo el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

Aunado a lo anterior, desglósese los folios 60 y 61 del cuaderno de medidas cautelares y remítasele al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, comunicándosele lo acontecido, para lo que obre dentro del radicado No. 54001-4003-005-2010-00297-00 y realicen lo que estimen pertinente.

Una vez realizada lo que precede, archívese el expediente conforme el numeral cuarto del auto adiado 06 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb899881bed8c153d608a322389ceabfcc9d7eb4fb5230f8fe7d86ddc80b370

Documento generado en 27/11/2020 04:51:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00908 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO VALENCIA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
13/11/2015	30/11/2015	17	\$11.286.006	2,42	\$154.769
01/12/2015	30/12/2015	30	\$11.286.006	2,75	\$310.865
01/01/2016	30/01/2016	30	\$11.286.006	2,79	\$314.880
01/02/2016	28/02/2016	30	\$11.286.006	2,46	\$277.636
01/03/2016	30/03/2016	30	\$11.286.006	2,46	\$277.636
01/04/2016	30/04/2016	30	\$11.286.006	2,57	\$290.050
01/05/2016	30/05/2016	30	\$11.286.006	2,57	\$290.050
01/06/2016	30/06/2016	30	\$11.286.006	2,57	\$290.050
01/07/2016	30/07/2016	30	\$11.286.006	2,67	\$301.336
01/08/2016	30/08/2016	30	\$11.286.006	2,67	\$301.336
01/09/2016	30/09/2016	30	\$11.286.006	2,66	\$300.208
01/10/2016	31/10/2016	30	\$11.286.006	2,66	\$300.208
01/11/2016	30/11/2016	30	\$11.286.006	2,58	\$291.179
01/12/2016	30/12/2016	30	\$11.286.006	2,58	\$291.179
01/01/2017	30/01/2017	30	\$11.286.006	2,74	\$309.237
01/02/2017	28/02/2017	30	\$11.286.006	2,68	\$302.465
01/03/2017	30/03/2017	30	\$11.286.006	2,79	\$314.880
01/04/2017	30/04/2017	30	\$11.286.006	2,79	\$314.880
01/05/2017	30/05/2017	30	\$11.286.006	2,79	\$314.880
01/06/2017	30/06/2017	30	\$11.286.006	2,56	\$288.922
01/07/2017	30/07/2017	30	\$11.286.006	2,74	\$309.237
01/08/2017	31/08/2017	30	\$11.286.006	2,74	\$309.237
01/09/2017	30/09/2017	30	\$11.286.006	2,58	\$291.179
01/10/2017	31/10/2017	30	\$11.286.006	2,40	\$270.864
01/11/2017	30/11/2017	30	\$11.286.006	2,62	\$295.693
01/12/2017	31/12/2017	30	\$11.286.006	2,59	\$292.308
01/01/2018	31/01/2018	30	\$11.286.006	2,58	\$291.179
01/02/2018	28/02/2018	30	\$11.286.006	2,62	\$295.693
01/03/2018	31/03/2018	30	\$11.286.006	2,58	\$291.179
01/04/2018	30/04/2018	30	\$11.286.006	2,56	\$288.922
01/05/2018	31/05/2018	30	\$11.286.006	2,55	\$287.793
01/06/2018	30/06/2018	30	\$11.286.006	2,53	\$285.536
01/07/2018	31/07/2018	30	\$11.286.006	2,5	\$282.150
01/08/2018	31/08/2018	30	\$11.286.006	2,45	\$276.507
01/09/2018	30/09/2018	30	\$11.286.006	2,47	\$278.764
01/10/2018	31/10/2018	30	\$11.286.006	2,45	\$276.507
01/11/2018	30/11/2018	30	\$11.286.006	2,43	\$274.250
01/12/2018	31/12/2018	30	\$11.286.006	2,42	\$273.121

01/01/2019	31/01/2019	30	\$11.286.006	2,39	\$269.736
01/02/2019	28/02/2019	30	\$11.286.006	2,46	\$277.636
01/03/2019	30/03/2019	30	\$11.286.006	2,42	\$273.121
01/04/2019	30/04/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/05/2019	31/05/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/06/2019	30/06/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/07/2019	31/07/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/08/2019	31/08/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/09/2019	30/09/2019	30	\$11.286.006	2,41	\$271.993
01/10/2019	31/10/2019	30	\$11.286.006	2,38	\$268.607
01/11/2019	30/11/2019	30	\$11.286.006	2,38	\$268.607
01/12/2019	31/12/2019	30	\$11.286.006	2,36	\$266.350
01/01/2020	31/01/2020	30	\$11.286.006	2,34	\$264.093
01/02/2020	29/02/2020	30	\$11.286.006	2,38	\$268.607
01/03/2020	31/03/2020	30	\$11.286.006	2,36	\$266.350
01/04/2020	30/04/2020	30	\$11.286.006	2,33	\$262.964
01/05/2020	31/05/2020	30	\$11.286.006	2,27	\$256.192
01/06/2020	30/06/2020	30	\$11.286.006	2,26	\$255.064
01/07/2020	31/07/2020	30	\$11.286.006	2,26	\$255.064
01/08/2020	31/08/2020	30	\$11.286.006	2,28	\$257.321
01/09/2020	30/09/2020	30	\$11.286.006	2,29	\$258.450
01/10/2020	30/10/2020	30	\$11.286.006	2,26	\$255.064
01/11/2020	19/11/2020	19	\$11.286.006	2,23	\$159.396
TOTAL					\$13.612.315

CAPITAL	\$ 11.286.006,00
INTERESES DE MORA	\$ 13.612.315
INTERES CORRIENTE 03/06/2015 - 12/11/2015	\$ 961.896
COSTAS	\$ 821.230
TOTAL	\$ 26.681.447

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbeaa06e42efe361da41d8709116a0fabc5f0d43b5485affa236f6de8ed3311

Documento generado en 27/11/2020 04:51:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-C.S.-MENOR
RADICADO: 540014053004 2016 00483 00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO VILLAMIZAR Y OTRO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por las partes procesales, en razón a que el demandante allego la escritura debidamente actualizada con la respectiva certificación, conforme lo solicitado mediante auto que antecede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d5bc6fd93ddafde2ad42c2e3576b322d1b8ddcfca0229ef733ae7376c32408

Documento generado en 27/11/2020 04:51:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00543 00
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ
DEMANDADO: MARYORY ESCARLEHT SOTO IBARRA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 446 del C. G del P

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2016	ENERO	19,88%	2,46%		\$ 0
	FEBRERO	19,88%	2,46%		\$ 0
	MARZO	19,68%	2,46%		\$ 0
	ABRIL	20,54%	2,57%		\$ 0
	MAYO	20,54%	2,57%		\$ 0
	JUNIO	20,54%	2,57%		\$ 0
	JULIO	21,34%	2,67%	\$ 26.000.000	\$ 693.550
	AGOSTO	21,34%	2,67%	\$ 26.000.000	\$ 693.550
	SEPTIEMBRE	21,34%	2,67%	\$ 26.000.000	\$ 693.550
	OCTUBRE	21,99%	2,75%	\$ 26.000.000	\$ 714.675
	NOVIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 26.000.000	\$ 714.675
	DICIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 26.000.000	\$ 714.675
					\$ 4.224.675

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22,34%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 726.050
	FEBRERO	22,34%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 726.050
	MARZO	22,34%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 726.050
	ABRIL	22,33%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 725.725
	MAYO	22,33%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 725.725
	JUNIO	22,33%	2,79%	\$ 26.000.000	\$ 725.725
	JULIO	21,98%	2,75%	\$ 26.000.000	\$ 714.350
	AGOSTO	21,98%	2,75%	\$ 26.000.000	\$ 714.350
	SEPTIEMBRE	21,48%	2,69%	\$ 26.000.000	\$ 698.100
	OCTUBRE	21,15%	2,64%	\$ 26.000.000	\$ 687.375
	NOVIEMBRE	20,96%	2,62%	\$ 26.000.000	\$ 681.200
	DICIEMBRE	20,77%	2,60%	\$ 26.000.000	\$ 675.025
					\$ 8.525.725

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 26.000.000	\$ 672.425
	FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 26.000.000	\$ 682.825
	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 26.000.000	\$ 672.100
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 26.000.000	\$ 665.600
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 26.000.000	\$ 664.300
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 26.000.000	\$ 659.100
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 26.000.000	\$ 650.975
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 26.000.000	\$ 648.050
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 26.000.000	\$ 643.825
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 26.000.000	\$ 637.975
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 26.000.000	\$ 633.425
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 26.000.000	\$ 630.500
					\$ 7.861.100

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 26.000.000	\$ 622.700
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 26.000.000	\$ 640.250
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 26.000.000	\$ 629.525
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 26.000.000	\$ 627.900
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 26.000.000	\$ 628.550
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 26.000.000	\$ 627.250
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 26.000.000	\$ 626.600
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 26.000.000	\$ 627.900
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 26.000.000	\$ 627.900
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 26.000.000	\$ 620.750
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 26.000.000	\$ 618.475
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 26.000.000	\$ 614.575
					\$ 7.512.375

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 26.000.000	\$ 610.025
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 26.000.000	\$ 619.450
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 26.000.000	\$ 615.875
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 26.000.000	\$ 607.425
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 26.000.000	\$ 591.175
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 26.000.000	\$ 588.900

JULIO	18,12%	2,27%	\$ 26.000.000	\$ 588.900
AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 26.000.000	\$ 594.425
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 26.000.000	\$ 596.375
OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 26.000.000	\$ 587.925
NOVIEMBRE		0,00%		\$ 0
DICIEMBRE		0,00%		\$ 0
				\$ 6.000.475

CAPITAL: \$26.000.000

INTERESES DE MORA: \$34.124.350

TOTAL DEUDA: \$60.124.350

Por lo anterior la deuda que presenta la señora MARYORI SCARLET SOTO IBARRA con el señor RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ es de SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 60.124.350)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ece418f9b4d86e98447055a471c94115b3f591ae8d9736c410b5f3746e7abc

Documento generado en 27/11/2020 04:51:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00679 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VEGA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón al memorial que allego la parte demandante, donde pretende la entrega de los depósitos judiciales retenidos a los ejecutados JOSE DEL CARMEN VEGA y MARTIN OJEDA GONZALEZ en el mes de octubre de la anualidad, que fueron dejados a disposición de esta Unidad Judicial con posterioridad al 23 de octubre de la anualidad-fecha en que se radico la solicitud de terminación-.

Ahora bien, se tiene que mediante auto que antecede se terminó por pago total de la obligación enlazada a la entrega de los depósitos judiciales al demandante hasta el 23 de octubre de la anualidad, debido a que la petición de terminación se realizó en ese momento, la cual se encontraba suscrita por los demandados debidamente autenticada, por ello, los depósitos retenidos con posterioridad se ordenó entregársele a los ejecutados, de ahí, que se iba a proceder a elaborarse orden de pago a favor de cada demandado del depósito que les habían sido retenidos el 27 de octubre del año en curso, sin embargo, en vista a la petición, primeramente debe de estudiarse la misma.

Empero, en el análisis de la solicitud que nos ocupa se observa que la supuesta firma de los ejecutados aludidos en el primer párrafo es ilegible, sumándole que aquellas no se encuentran autenticadas, de ahí, que en esta oportunidad procesal no se accederá a ello, y, por consiguiente, se insta a las partes procesales para que sea arimada en debida forma con el fin de verificar que efectivamente proviene de la voluntad de los señores JOSE DEL CARMEN VEGA y MARTIN OJEDA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4512472574ee2820194c7aee2c9da8887f6db19d3cd4e03bc98507aacee7bd

Documento generado en 27/11/2020 04:51:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00684 00
DTE: COOMADENORT
DDO: ALBEIRO AMAYA RUEDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL		JUDICIALES			
1000000,00	ene-14	19,650	2,456	30	24562,50	0,00	1024562,50	
1000000,00	feb-14	19,650	2,456	30	24562,50	0,00	1049125,00	
1000000,00	mar-14	19,650	2,456	30	24562,50	0,00	1073687,50	
1000000,00	abr-14	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	1098225,00	
1000000,00	may-14	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	1122762,50	
1000000,00	jun-14	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	1147300,00	
1000000,00	jul-14	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1171462,50	
1000000,00	ago-14	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1195625,00	
1000000,00	sep-14	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1219787,50	
1000000,00	oct-14	19,170	2,396	30	23962,50	0,00	1243750,00	
1000000,00	nov-14	19,170	2,396	30	23962,50	0,00	1267712,50	
1000000,00	dic-14	19,170	2,396	30	23962,50	0,00	1291675,00	
1000000,00	ene-15	19,210	2,401	30	24012,50	0,00	1315687,50	
1000000,00	feb-15	19,210	2,401	30	24012,50	0,00	1339700,00	
1000000,00	mar-15	19,210	2,401	30	24012,50	0,00	1363712,50	
1000000,00	abr-15	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	1387925,00	
1000000,00	may-15	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	1412137,50	
1000000,00	jun-15	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	1436350,00	
1000000,00	jul-15	19,260	2,408	30	24075,00	0,00	1460425,00	
1000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	24075,00	0,00	1484500,00	
1000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	24075,00	0,00	1508575,00	
1000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1532737,50	
1000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1556900,00	
1000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	24162,50	0,00	1581062,50	
1000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	24600,00	0,00	1605662,50	
1000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	24600,00	0,00	1630262,50	
1000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	24600,00	0,00	1654862,50	
1000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	25675,00	0,00	1680537,50	
1000000,00	may-16	20,540	2,568	30	25675,00	0,00	1706212,50	
1000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	25675,00	0,00	1731887,50	
1000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	26675,00	0,00	1758562,50	

1000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	26675,00	0,00	1785237,50	
1000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	26675,00	0,00	1811912,50	
1000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	1839400,00	
1000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	1866887,50	
1000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	1894375,00	
1000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	1922300,00	
1000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	1950225,00	
1000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	1978150,00	
1000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	2006062,50	
1000000,00	may-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	2033975,00	
1000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	2061887,50	
1000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	2089362,50	
1000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	2116837,50	
1000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	26850,00	0,00	2143687,50	
1000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	26437,50	0,00	2170125,00	
1000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	26200,00	0,00	2196325,00	
1000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	25962,50	0,00	2222287,50	
1000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	25862,50	0,00	2248150,00	
1000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	26262,50	0,00	2274412,50	
1000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	25850,00	0,00	2300262,50	
1000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	25600,00	0,00	2325862,50	
1000000,00	may-18	20,440	2,555	30	25550,00	0,00	2351412,50	
1000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	25350,00	0,00	2376762,50	
1000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	25037,50	0,00	2401800,00	
1000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	24925,00	0,00	2426725,00	
1000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	24762,50	0,00	2451487,50	
1000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	2476025,00	
1000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	24362,50	0,00	2500387,50	
1000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	24250,00	0,00	2524637,50	
1000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	23950,00	0,00	2548587,50	
1000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	24625,00	0,00	2573212,50	
1000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	2597425,00	
1000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	2621575,00	
1000000,00	may-19	19,340	2,418	30	24175,00	0,00	2645750,00	
1000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	24125,00	0,00	2669875,00	
1000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	24100,00	0,00	2693975,00	
1000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	2718125,00	
1000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	2742275,00	
1000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	23875,00	0,00	2766150,00	
1000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	23787,50	0,00	2789937,50	
1000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	23637,50	0,00	2813575,00	
1000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	23462,50	0,00	2837037,50	
1000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	23825,00	0,00	2860862,50	
1000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	23687,50	0,00	2884550,00	
1000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	23362,50	0,00	2907912,50	
1000000,00	may-20	18,190	2,274	30	22737,50	0,00	2930650,00	
1000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	22650,00	0,00	2953300,00	
1000000,00	jul-20	18,120	2,265	30	22650,00	0,00	2975950,00	
1000000,00	ago-20	18,290	2,286	30	22862,50	0,00	2998812,50	
1000000,00	sep-20	18,350	2,294	30	22937,50	0,00	3021750,00	
1000000,00	oct-20	18,090	2,261	30	22612,50	618936,00	2425426,50	869410 pendiente pago
						INT.PLAZO	90000	

						TOTAL	2515426,50	
--	--	--	--	--	--	--------------	-------------------	--

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses de plazo, moratorios, además, imputándole los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por entregar hasta el corte de la liquidación arriada; se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.515.426.50), que el demandado ALBEIRO AMAYA RUEDA adeuda al demandante COOMADENORT.

Por otro lado, en razón a la solicitud de la ejecutante respecto a la información si existen depósitos a favor de la presente ejecución se le pone en conocimiento que se encuentran dos (2) títulos judiciales, uno consignado en octubre el No. 451010000869410 por valor de \$618.936 y otro en noviembre No. 451010000872888 con valor de \$603.016, los cuales arrojan un total de \$1.221.952.

Finalmente, en lo correspondiente a la petición de la misma parte de indicar si el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, informo si allí reposan depósitos judiciales a favor de la ejecución, cabe resaltarle a la profesional en derecho que desde el 06 de noviembre de 2019, existe respuesta al respecto dentro del plenario, toda vez que la Sede Judicial aludida contesto "*De manera atenta me permito informar que verificado el portal judicial no se observan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.*"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322cbccd25f928da19031e6d2c9cf6c8933fefab59938a9ff3073e2c71e11c18

Documento generado en 27/11/2020 04:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00812 00
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN

En razón a la solicitud que precede de la parte actora, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, de acuerdo a la actualización de la liquidación del crédito que fue modificada el 18 de diciembre de 2019, la cual se encuentra debidamente aprobada.

Además, téngase en cuenta que deberán entregársele a la apoderada judicial del ejecutante los depósitos judiciales que le fueron imputados en aquella modificación como pendientes de imputar, toda vez que no habían sido solicitados y no se le han cancelado, sin embargo, ya fueron abonados a la obligación.

Finalmente, se requiere a las partes procesales con el fin de que actualicen la liquidación de crédito donde deberán imputar los abonos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e87bd716cad519af41cf14071c17179240c0a7b3c06ffe127ff66d5cd080044

Documento generado en 27/11/2020 04:51:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 01175 00
DEMANDANTE: MARIANDREA ARENIS GONZALEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CRISTANCHO

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial sin que el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, proporcione la información pretendida mediante misiva No. 2486 del 27 de octubre de la anualidad, REQUIERASELE para que nos informen si efectivamente se encuentra a disposición de esta Sede Judicial el deposito consignado el 24 de agosto de la anualidad, por valor de \$250.000 al radicado 540014189001-2016-01175-00 con demandante MARIA ANDREA GONZALEZ ARENIZ c.c.60.261.631 y demandado VICTOR MANUEL PEÑA CRISTANCHO c.c. 13.436.820, de ser así y no corresponder a un proceso que lleven en ese Despacho, deberán realizarnos la conversión del mismo. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a75106a1ba86d21d29154c87d3377771c6df71e4a5b8dee131c745fc87f6535

Documento generado en 27/11/2020 04:51:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00304 00
DTE: LUCAS EVANGELISTA NAVARRO
DDO: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
20000000,00	mar-14	19,650	1,638	25	272916,67
20000000,00	abr-14	19,630	1,636	30	327166,67
20000000,00	may-14	19,630	1,636	5	54527,78
					654611,11

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	PLAZO			JUDICIALES
200000,00	may-14	19,630	2,454	25	408958,33	654611,11	0,00	21063569,44	
200000,00	jun-14	19,630	2,454	30	490750,00	0,00	0,00	21554319,44	
200000,00	jul-14	19,330	2,416	30	483250,00	0,00	0,00	22037569,44	
200000,00	ago-14	19,330	2,416	30	483250,00	0,00	0,00	22520819,44	
200000,00	sep-14	19,330	2,416	30	483250,00	0,00	0,00	23004069,44	
200000,00	oct-14	19,170	2,396	30	479250,00	0,00	0,00	23483319,44	
200000,00	nov-14	19,170	2,396	30	479250,00	0,00	0,00	23962569,44	
200000,00	dic-14	19,170	2,396	30	479250,00	0,00	0,00	24441819,44	
200000,00	ene-15	19,210	2,401	30	480250,00	0,00	0,00	24922069,44	
200000,00	feb-15	19,210	2,401	30	480250,00	0,00	0,00	25402319,44	
200000,00	mar-15	19,210	2,401	30	480250,00	0,00	0,00	25882569,44	

200000 00,00	abr- 15	19,370	2,421	30	48425 0,00	0,00	0,00	26366819,4 4	
200000 00,00	may- 15	19,370	2,421	30	48425 0,00	0,00	0,00	26851069,4 4	
200000 00,00	jun- 15	19,370	2,421	30	48425 0,00	0,00	0,00	27335319,4 4	
200000 00,00	jul-15	19,260	2,408	30	48150 0,00	0,00	0,00	27816819,4 4	
200000 00,00	ago- 15	19,260	2,408	30	48150 0,00	0,00	0,00	28298319,4 4	
200000 00,00	sep- 15	19,260	2,408	30	48150 0,00	0,00	0,00	28779819,4 4	
200000 00,00	oct- 15	19,330	2,416	30	48325 0,00	0,00	0,00	29263069,4 4	
200000 00,00	nov- 15	19,330	2,416	30	48325 0,00	0,00	0,00	29746319,4 4	
200000 00,00	dic- 15	19,330	2,416	30	48325 0,00	0,00	0,00	30229569,4 4	
200000 00,00	ene- 16	19,680	2,460	30	49200 0,00	0,00	0,00	30721569,4 4	
200000 00,00	feb- 16	19,680	2,460	30	49200 0,00	0,00	0,00	31213569,4 4	
200000 00,00	mar- 16	19,680	2,460	30	49200 0,00	0,00	0,00	31705569,4 4	
200000 00,00	abr- 16	20,540	2,568	30	51350 0,00	0,00	0,00	32219069,4 4	
200000 00,00	may- 16	20,540	2,568	30	51350 0,00	0,00	0,00	32732569,4 4	
200000 00,00	jun- 16	20,540	2,568	30	51350 0,00	0,00	0,00	33246069,4 4	
200000 00,00	jul-16	21,340	2,668	30	53350 0,00	0,00	0,00	33779569,4 4	
200000 00,00	ago- 16	21,340	2,668	30	53350 0,00	0,00	0,00	34313069,4 4	
200000 00,00	sep- 16	21,340	2,668	30	53350 0,00	0,00	0,00	34846569,4 4	
200000 00,00	oct- 16	21,990	2,749	30	54975 0,00	0,00	0,00	35396319,4 4	
200000 00,00	nov- 16	21,990	2,749	30	54975 0,00	0,00	0,00	35946069,4 4	
200000 00,00	dic- 16	21,990	2,749	30	54975 0,00	0,00	0,00	36495819,4 4	
200000 00,00	ene- 17	22,340	2,793	30	55850 0,00	0,00	0,00	37054319,4 4	
200000 00,00	feb- 17	22,340	2,793	30	55850 0,00	0,00	0,00	37612819,4 4	
200000 00,00	mar- 17	22,340	2,793	30	55850 0,00	0,00	0,00	38171319,4 4	
200000 00,00	abr- 17	22,330	2,791	30	55825 0,00	0,00	0,00	38729569,4 4	
200000 00,00	may- 17	22,330	2,791	30	55825 0,00	0,00	0,00	39287819,4 4	
200000 00,00	jun- 17	22,330	2,791	30	55825 0,00	0,00	29507 3,00	39550996,4 4	713 472 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	jul-17	21,980	2,748	30	54950 0,00	0,00	45659 4,00	39643902,4 4	718 425 pa

									go
200000 00,00	ago- 17	21,980	2,748	30	54950 0,00	0,00	62616 ,00	40130786,4 4	723 187 pa go
200000 00,00	sep- 17	21,480	2,685	30	53700 0,00	0,00	38776 ,00	40629010,4 4	727 863 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	oct- 17	21,150	2,644	30	52875 0,00	0,00	46732 ,00	41111028,4 4	731 177 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	nov- 17	20,960	2,620	30	52400 0,00	0,00	20536 4,00	41429664,4 4	735 111 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	dic- 17	20,770	2,596	30	51925 0,00	0,00	3594, 00	41945320,4 4	739 824 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	ene- 18	20,690	2,586	30	51725 0,00	0,00	12395 8,00	42338612,4 4	743 317 pe ndi ent e pa gar
200000 00,00	feb- 18	21,010	2,626	30	52525 0,00	0,00	0,00	42863862,4 4	
2000000 0,00	mar- 18	20,680	2,585	30	517000 ,00	0,00	3594,0 0	43377268,44	750 704 pe ndi ent e pa gar
2000000 0,00	abr-18	20,480	2,560	30	512000 ,00	0,00	0,00	43889268,44	
2000000 0,00	may- 18	20,440	2,555	30	511000 ,00	0,00	149878 ,00	44250390,44	758 886 pe ndi ent e pa gar

2000000 0,00	jun-18	20,280	2,535	30	507000 ,00	0,00	0,00	44757390,44	
2000000 0,00	jul-18	20,030	2,504	30	500750 ,00	0,00	5391,0 0	45252749,44	766 334 pe ndi ent e pa gar
2000000 0,00	ago- 18	19,940	2,493	30	498500 ,00	0,00	0,00	45751249,44	
2000000 0,00	sep- 18	19,810	2,476	30	495250 ,00	0,00	0,00	46246499,44	
2000000 0,00	oct-18	19,630	2,454	30	490750 ,00	0,00	0,00	46737249,44	
2000000 0,00	nov- 18	19,490	2,436	30	487250 ,00	0,00	0,00	47224499,44	
2000000 0,00	dic-18	19,400	2,425	30	485000 ,00	0,00	0,00	47709499,44	
2000000 0,00	ene- 19	19,160	2,395	30	479000 ,00	0,00	0,00	48188499,44	
2000000 0,00	feb-19	19,700	2,463	30	492500 ,00	0,00	0,00	48680999,44	
2000000 0,00	mar- 19	19,370	2,421	30	484250 ,00	0,00	0,00	49165249,44	
2000000 0,00	abr-19	19,320	2,415	30	483000 ,00	0,00	0,00	49648249,44	
2000000 0,00	may- 19	19,340	2,418	30	483500 ,00	0,00	0,00	50131749,44	
2000000 0,00	jun-19	19,300	2,413	30	482500 ,00	0,00	0,00	50614249,44	
2000000 0,00	jul-19	19,280	2,410	30	482000 ,00	0,00	0,00	51096249,44	
2000000 0,00	ago- 19	19,320	2,415	30	483000 ,00	0,00	0,00	51579249,44	
2000000 0,00	sep- 19	19,320	2,415	30	483000 ,00	0,00	0,00	52062249,44	
2000000 0,00	oct-19	19,100	2,388	30	477500 ,00	0,00	0,00	52539749,44	
2000000 0,00	nov- 19	19,030	2,379	30	475750 ,00	0,00	0,00	53015499,44	
2000000 0,00	dic-19	18,910	2,364	30	472750 ,00	0,00	0,00	53488249,44	
2000000 0,00	ene- 20	18,770	2,346	30	469250 ,00	0,00	0,00	53957499,44	
2000000 0,00	feb-20	19,060	2,383	30	476500 ,00	0,00	0,00	54433999,44	
2000000 0,00	mar- 20	18,950	2,369	30	473750 ,00	0,00	315258 ,00	54592491,44	848 966 pe ndi ent e pa gar
2000000 0,00	abr-20	18,690	2,336	30	467250 ,00	0,00	558727 ,00	54501014,44	851 693 pe ndi ent e pa gar
2000000 0,00	may- 20	18,190	2,274	30	454750 ,00	0,00	914095 ,00	54041669,44	855 206 pe ndi ent

									e pa gar
2000000 0,00	jun-20	18,120	2,265	30	453000 ,00	0,00	787399 ,00	53707270,44	857 754 pe ndi ent e pa gar
2000000 0,00	jul-20	18,120	2,265	30	453000 ,00	0,00	0,00	54160270,44	
2000000 0,00	ago- 20	18,290	2,286	30	457250 ,00	0,00	0,00	54617520,44	
2000000 0,00	sep- 20	18,350	2,294	30	458750 ,00	0,00	0,00	55076270,44	
2000000 0,00	oct-20	18,090	2,261	30	452250 ,00	0,00	0,00	55528520,44	

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses de plazo, moratorios, además, imputándole los depósitos judiciales pagados y los que se encuentran constituidos por entregar hasta el corte de la liquidación arrojada; se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$55.528.520,44), que el demandado MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ adeuda al demandante LUCAS EVANGELISTA NAVARRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b63f59f54ec95e107883a0fc3e328ceb4925c4f32829c5107cb85e421e7206e

Documento generado en 27/11/2020 04:51:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00950 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ASTRID KATHERINE GIRALDO CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
18/04/2017	30/04/2017	12	\$ 1.194.844	2,79	\$13.334
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 1.194.844	2,79	\$33.336
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 1.194.844	2,56	\$30.588
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 1.194.844	2,74	\$32.739
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 1.194.844	2,74	\$32.739
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 1.194.844	2,58	\$30.827
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 1.194.844	2,40	\$28.676
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 1.194.844	2,62	\$31.305
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 1.194.844	2,59	\$30.946
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 1.194.844	2,58	\$30.827
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 1.194.844	2,62	\$31.305
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 1.194.844	2,58	\$30.827
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 1.194.844	2,56	\$30.588
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 1.194.844	2,55	\$30.469
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 1.194.844	2,53	\$30.230
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 1.194.844	2,5	\$29.871
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 1.194.844	2,45	\$29.274
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 1.194.844	2,47	\$29.513
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 1.194.844	2,45	\$29.274
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 1.194.844	2,43	\$29.035
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 1.194.844	2,42	\$28.915
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 1.194.844	2,39	\$28.557
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 1.194.844	2,46	\$29.393
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 1.194.844	2,42	\$28.915
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 1.194.844	2,41	\$28.796
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.194.844	2,38	\$28.437
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.194.844	2,38	\$28.437
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.194.844	2,36	\$28.198
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.194.844	2,34	\$27.959
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 1.194.844	2,38	\$28.437
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.194.844	2,36	\$28.198
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 1.194.844	2,33	\$27.840
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.194.844	2,27	\$27.123

01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 1.194.844	2,26	\$27.003
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.194.844	2,26	\$27.003
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.194.844	2,28	\$27.242
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 1.194.844	2,29	\$27.362
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 1.194.844	2,26	\$27.003
01/11/2020	19/11/2020	19	\$ 1.194.844	2,23	\$16.875
TOTAL					\$1.261.377

CAPITAL	\$ 1.194.844,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.261.377
INTERES CORRIENTE 17/04/2016 - 15/03/2017	\$ 234.807
COSTAS	\$ 250.000
TOTAL	\$ 2.941.028

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45bba1850568b5bada2467e1226eda1daa77b3a71705aeb5ac6b25365c72d23

Documento generado en 27/11/2020 04:51:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00995 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JESUS ANDRES CARDENAS CARRASCAL

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
05/04/2017	30/04/2017	25	\$ 8.438.575	2,79	\$196,197
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 8.438.575	2,79	\$235.436
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 8.438.575	2,56	\$216.028
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 8.438.575	2,74	\$231.217
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 8.438.575	2,74	\$231.217
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 8.438.575	2,58	\$217.715
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 8.438.575	2,40	\$202.526
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 8.438.575	2,62	\$221.091
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 8.438.575	2,59	\$218.559
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 8.438.575	2,58	\$217.715
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 8.438.575	2,62	\$221.091
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 8.438.575	2,58	\$217.715
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 8.438.575	2,56	\$216.028
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 8.438.575	2,55	\$215.184
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.438.575	2,53	\$213.496
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 8.438.575	2,5	\$210.964
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 8.438.575	2,45	\$206.745
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.438.575	2,47	\$208.433
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 8.438.575	2,45	\$206.745
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.438.575	2,43	\$205.057
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 8.438.575	2,42	\$204.214
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 8.438.575	2,39	\$201.682
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 8.438.575	2,46	\$207.589
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 8.438.575	2,42	\$204.214
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.438.575	2,41	\$203.370
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 8.438.575	2,38	\$200.838
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.438.575	2,38	\$200.838
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 8.438.575	2,36	\$199.150
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.438.575	2,34	\$197.463
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 8.438.575	2,38	\$200.838
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 8.438.575	2,36	\$199.150
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.438.575	2,33	\$196.619

17

01/05/2020	31/05/2020	30	\$	8.438.575	2,27	\$191.556
01/06/2020	30/06/2020	30	\$	8.438.575	2,26	\$190.712
01/07/2020	31/07/2020	30	\$	8.438.575	2,26	\$190.712
01/08/2020	31/08/2020	30	\$	8.438.575	2,28	\$192.400
01/09/2020	30/09/2020	30	\$	8.438.575	2,29	\$193.243
01/10/2020	30/10/2020	30	\$	8.438.575	2,26	\$190.712
01/11/2020	19/11/2020	19	\$	8.438.575	2,23	\$119.181
					TOTAL	\$9.010.485

CAPITAL	\$ 8.438.575,00
INTERESES DE MORA	\$ 9.010.485
COSTAS	\$ 365.000
TOTAL	\$ 17.814.060

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefc97786a9e01ec66c697bbc517c4ad164f9ca0645abaff58d7499ec86809b

Documento generado en 27/11/2020 04:51:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01132 00
DEMANDANTE: KARIME YURLEY RICO
DEMANDADO: BELKA MARTINEZ MONTAÑO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, con respecto al memorial allegado por la demandada, quien en ejercicio del derecho de petición, solicita la terminación de la acción ejecutiva en razón a que le han embargado y retenido más de los \$7.500.000 valor total de la obligación.

Sea lo primero indicarle al sujeto memorialista que ríos de tinta han corrido en el derecho viviente de lo constitucional que tratándose de solicitudes propias de los trámites judiciales no pueden adelantarse bajo el imperio de las normas del derecho de petición, las cuales resultan exclusivas para trámites netamente administrativos y se presenta ante autoridades públicas o particulares a fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Frente a este tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-215A del 28 de marzo 2011 con Ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO expuso lo siguiente:

“...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional,

configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de los términos dados por el Código de Procedimiento Civil para dictar providencias judiciales, establece en su artículo 124, modificado por el artículo 16, de la Ley 794 de 2003, "Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin."

Como se puede observar, cuando la solicitud que presente alguna de las partes se trate de un asunto netamente judicial, como ocurre para el presente evento, los términos a seguir no son los del derecho de petición, actualmente regulado por la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, sino los de la norma rituarial propia del proceso, que para el asunto de marras, lo es el Código General del Proceso.

Por lo anterior, no es dable acceder a dar respuesta a la solicitud elevada por la demandada a través del ejercicio del derecho de petición, no obstante, esta Unidad Judicial, en uso de su facultad interpretativa y oficiosa que asiste en cabeza del Juez Director del Despacho, en primer lugar, se considera necesario en primer lugar, manifestarle que si bien es cierto la medida cautelar en su momento fue limitada por el valor de \$7.500.000, también lo es que aquel valor no corresponde al pago de la obligación, pues aquel límite se establece solo debido a las normas procesales que nos rigen, ya que la obligación que se persigue en esta acción corresponde a la cantidad ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por la suma del capital vertido en la letra de cambio No. LC-2115999374 de \$4.984.987 más los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, cada día el valor de la obligación va subiendo debido a los intereses moratorios diarios que se van generando sino es cancelada, más las costas procesales.

Por otro lado, no se evidencia el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, no se arrió actualización a la liquidación del crédito donde le impute como abono los depósitos retenidos a favor de la presente.

Aunado a todo lo anterior, en esta oportunidad procesal no se accederá a la terminación del proceso por pago total emanada de la ejecutada, empero, se requiere a las partes procesales con el fin de que actualicen la liquidación de crédito, donde deberán imputarle absolutamente todos los abonos.

Este proveído se notificara conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf309f6e0805694dacd63e2c99d7ddb9db21438530cef1c50b367b723fbb15

Documento generado en 27/11/2020 04:51:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01165 00
DEMANDANTE: RAYOTEX SA
DEMANDADO: GLADYS RUBIELA BAEZ MORA Y OTROS

Teniendo en cuenta la petición de desglose emanada por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez verificado el plenario y en vista que la acción ejecutiva se inició por la deuda de los cánones de arrendamiento, obligación que corresponde a un contrato de trato sucesivo, de igual manera el contrato de arrendamiento no ha sido terminado, por ello, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se deja sin efecto el numeral tercero del auto adiado 09 de marzo de la anualidad.

Como consecuencia, decreta que se desglose el documento que sirvió de base de la ejecución dentro del proceso dejando expresa constancia de la terminación del proceso y le sea entregado al demandante, por secretaria elabórese el respectivo desglose en razón a que la parte interesada allego el arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c627697f9d2416f2ef85d32184470e6c32f88d9117e216f20ac125350afe34b6

Documento generado en 27/11/2020 04:51:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00097 00
DEMANDANTE: LUZ KARIME MENDOZA ESCALANTE
DEMANDADO: CAYENTANO SUAREZ DURAN

Debido a las manifestaciones del apoderado judicial del ejecutante, respecto a la aclaración del auto del 11 de noviembre de la anualidad, esta Sede Judicial no accederá, en vista que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda como lo contempla el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otro lado, si bien es cierto no se accedió a la aclaración pretendida se aprovecha esta oportunidad procesal para manifestarle al profesional en derecho que la señora ALIX TERESA DURAN, si es sujeto procesal dentro de esta acción ejecutiva, toda vez que mediante proveído adiado 09 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago contra la precitada, en razón a la constitución de caución real a favor de este proceso sobre el bien inmueble de su propiedad, como es de pleno conocimiento para el apoderado judicial del demandante.

Además, también se considera importante ilustrar al aludido profesional en derecho que no es obligatorio que los autos de trámite conlleven parte resolutive.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7754883fa6929dfe18c2aa5930e52be90d277e902ef0a3cffb24dfa9dd47e0f7

Documento generado en 27/11/2020 04:51:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00833 00
DEMANDANTE: RENTABIEN SA
DEMANDADO: LIZETH CORINA BALMACEDA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a los memoriales que allego la parte demandante, donde pretende se apruebe la liquidación de crédito que se corrió traslado con auto que antecede, así como la entrega de depósitos judiciales, y que se corra traslado de la actualización de la liquidación de crédito que arribo el 08 de octubre de la anualidad.

Sin embargo, como se dijo en el auto que precede antes de proceder a la verificación de la liquidación de crédito que se corrió traslado sea para aprobar y/o modificar de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se considera necesario saber con exactitud los depósitos retenidos que son aplicables como abonos a la liquidación del crédito, y en vista a la confusión que existe con el título No.451010000866166, se hace necesario obtener primeramente la información que debe suministrar TERMOTASAJERO para saber a ciencia cierta si debe imputársele, ya que aquello interferiría en el saldo de la obligación.

A causa de lo anterior, se imposibilita la verificación de la liquidación de crédito aludida hasta tanto se obtenga respuesta por parte de la entidad aludida, aunado a ello, se hace necesario oficiar a la EMPRESA TERMOTASAJERO para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a la misiva No.2591, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

Una vez arriada la información pretendida que es de suma importancia, ingrésese nuevamente al Despacho la presente acción, con el fin de revisar la liquidación de crédito que se corrió traslado el 14 de octubre de la anualidad, del mismo modo ordenar la entrega de depósitos judiciales a que hubieran lugar, además, de correr traslado a la última actualización de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

048de479d03d571012636041089537857cc23bdaf4fa32c9cc22911d4dcb3dcf

Documento generado en 27/11/2020 04:51:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00963 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADO: DORYS YANETH LUNA SANGUINO Y OTRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que a la demandada DORYS YANETH LUNA SANGUINO presenta solicitud de recurso contra el auto que antecede en razón a la cantidad de los depósitos judiciales, al cual, nos abstendremos de darle trámite, en vista que este fue interpuesto extemporáneamente, pues, fue radicado el 23 de noviembre en el correo de esta Sede Judicial, y tenía hasta el 18 del mismo mes y año para interponerlo, es decir, lo radico tres (3) días después de quedar debidamente ejecutoriado.

Como consecuencia, dese cumplimiento al numeral tercero y cuarto del auto que data 11 de noviembre del año en curso, y entréguese los depósitos conforme lo ordenado.

Sin embargo, se considera necesario reiterarle a la ejecutada nuevamente en esta oportunidad, debido a que con anterioridad le ha sido comunicado mediante proveídos que precedente, que las limitaciones de las medidas cautelares se realizan conforme a las normas procesales que nos rigen, empero, aquella no corresponde al valor real de la obligación para el momento en que se realice el pago total del capital del título valor y los intereses respectivos, en vista que cada día sin que se efectuó el pago de la obligación genera intereses a la misma, elevándola de esta forma.

Finalmente, todas las decisiones judiciales han sido debidamente notificadas por medio de los estados electrónicos de este Juzgado en la página de la Rama Judicial de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la pandemia que afrontamos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e450ab3dc5654929432dadfd6338b1a8869240f6f75c21c130cc5aea0c21de

Documento generado en 27/11/2020 04:51:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01012 00
DEMANDANTE: COLOMBIA VENDE SA
DEMANDADO: NORIS SUAREZ CASTAÑEDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada NORIS SUAREZ CASTAÑEDA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA quien puede ser ubicada en el correo electrónico fernanda.abogada16@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como Curadora Ad-Litem de la demandada NORIS SUAREZ CASTAÑEDA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c34235cd5c4de9f5556121ab5c89df590fd7296bbd89b56ef9867afc805e89f

Documento generado en 27/11/2020 04:51:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01131 00
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO LIZCANO
DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXANDER GELVEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 11 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Publicación edicto	\$ 65.000.00
Envió notificaciones	\$ 7.500.00
Agencias en derecho	\$ 300.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 372.500.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c6f27d8f507e9221838b63cec4f641b965c98329d7e3ef08cb667979265edf0

Documento generado en 27/11/2020 04:51:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00102 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DANILO JOSE PACHECO ESTRADA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada DANILO JOSE PACHECO ESTRADA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA quien puede ser ubicada en el correo electrónico fernanda.abogada16@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como Curadora Ad-Litem del demandado DANILO JOSE PACHECO ESTRADA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5b2c7e15bddb3f2518daa2e1d66c5bf489ed01696033ed6803b6fa7c6389386f

Documento generado en 27/11/2020 04:51:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00112 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADORA AD LITEM del ejecutado a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA quien puede ser ubicada en el correo electrónico fernanda.abogada16@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como Curadora Ad-Litem del demandado ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9d92a4bfa030e634e7d25fc90ee7ce9fafd5900cf697fce96782eb6cdf394d4

Documento generado en 27/11/2020 04:51:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00144 00
DEMANDANTE: FREDDY WILSON DELGADO
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada DORIAN GUILLERMO ALVAREZ debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO quien puede ser ubicada en los correos electrónicos lucyelena37@gmail.com y arizaj51@yahoo.es, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como Curadora Ad-Litem de la demandada DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9284805484fdb2fbb0b2ba4e7c43e41caa19058e58edecd601c1becc998a3717

Documento generado en 27/11/2020 04:51:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00152 00
DEMANDANTE: HECTOR MISSE LANDINEZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO LOBO RANGEL Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 09-09-2019

24.264.917

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	20	15.000.000	241.500		24.506.417
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	15.000.000	358.125		24.864.542
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	15.000.000	356.813		25.221.355
01/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	15.000.000	354.563		25.575.917
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	15.000.000	351.938	240.000	25.687.855
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	15.000.000	357.375		26.045.230
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	15.000.000	355.313	120.000	26.280.542
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	15.000.000	350.438		26.630.980
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	15.000.000	341.063		26.972.042
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	15.000.000	339.750		27.311.792
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	15.000.000	339.750	240.000	27.411.542
01/07/2020	03/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	15.000.000	342.000		27.753.542
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,28	30	15.000.000	344.250		28.097.792
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,77	1,53	2,30	30	15.000.000	344.250	120.000	28.322.042
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,77	1,53	2,30	30	15.000.000	218.025		28.540.067
01/11/2020	19/11/2020	17,84	0,77	1,53	2,30	19	15.000.000			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d1058ed93e3a13ff8122abb0e3b9c1a9dac5acbe1f9d62141f8dca6cc1358f

Documento generado en 27/11/2020 04:51:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00200 00
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA ORTEGA DE NAVA
DEMANDADO: CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial sin que el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, proporcione la información pretendida mediante misiva No. 2443 del 20 de octubre de la anualidad, REQUIERASELE para que mediante ayuda judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., nos comuniquen la dirección, correo electrónico y número telefónico de la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR con C.C.60.344.732 que reposa dentro del proceso 540014003005-2019-00185-00 dentro del cual, actúa como apoderada de la parte demandada DAMARIS GAMBOA ROCHA y OSCAR DANIEL GAMBOA ROCHA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db3baff761d50f28a65c5a608ffcc1c75f788c056d552bd38d98d2a9185d712d

Documento generado en 27/11/2020 04:51:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00201 00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: JHON JAIRO NIETO PEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que existió un error de tipo humano en la digitación del numeral primero de la parte resolutive del auto que data 06 de noviembre de la anualidad, toda vez que la curadora ad litem designada para el demandado JHON JAIRO NIETO PEREZ con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuara con el trámite del proceso es la mencionada en las consideraciones del aludido proveído, es decir, téngase para todos los efectos jurídicos que la curadora designada del ejecutado es DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Además, se le hace saber a la CURADORA AD LITEM designada que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

Como consecuencia, por secretaria comuníquesele a la DRA. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS su designación en el correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co remitiéndole copia del auto del 06 de noviembre de la anualidad y el presente proveído; y, una vez aceptada su designación, remítasele el traslado de la demanda, así como del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1faea6e29609e90fb5a056b234d1e7392e26228fc3ef717199065540117662fd

Documento generado en 27/11/2020 04:51:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00202 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OMAÑA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 11 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Publicación edicto	\$ 130.000.00
Envió notificaciones	\$ 8.600.00
Agencias en derecho	\$ 300.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 438.600.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a68e15cd347d8e4d538b98ff44e45785924b7d94afdcd568bbc56b1a7911a65

Documento generado en 27/11/2020 04:51:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00214 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO

Se agrega al plenario la consignación de depósito judicial por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) arrimada por el secuestre, para lo que la parte demandante estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
185543087bcc670eba42ec74840415a3e290077720f4dec5cb57a80b489cf84a

Documento generado en 27/11/2020 04:52:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00311 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SA
DEMANDADO: MAURICIO MARTINEZ COLMENARES Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio al de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 11 de noviembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf8ea8c495233b926189a9103f76457c19b3fa049ed5fdaa5eb5803d5e15f0c

Documento generado en 27/11/2020 04:52:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00576 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que existió un error de tipo humano en la digitación del numeral primero de la parte resolutive del auto que data 06 de noviembre de la anualidad, toda vez que la curadora ad litem designada para el demandado JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuara con el trámite del proceso es la mencionada en las consideraciones del aludido proveído, es decir, téngase para todos los efectos jurídicos que la curadora designada del ejecutado es DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Además, se le hace saber a la CURADORA AD LITEM designada que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

Como consecuencia, por secretaria comuníquesele a la DRA. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS su designación en el correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co remitiéndole copia del auto del 06 de noviembre de la anualidad y el presente proveído; y, una vez aceptada su designación, remítasele el traslado de la demanda, así como del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fef6f8b85a88e4b9db13528938fe9d84e60fa21e7144248f93c09b0c3a52aec

Documento generado en 27/11/2020 04:52:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 00599 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO

Teniendo en cuenta que las solicitudes de suspensiones no cumplen con las exigencias de una notificación por conducta concluyente; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017f214a113113ae5b542e7e88400023ccab7af61969a17d952c25cd015384b1

Documento generado en 27/11/2020 04:52:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00640 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: ESPERANZA GONZALEZ TORRES Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ESPERANZA GONZALEZ TORRES y GUSTAVO ROJAS BONILLA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADORA AD LITEM de los ejecutados a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA quien puede ser ubicada en el correo electrónico fernanda.abogada16@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como Curadora Ad-Litem de los demandados ESPERANZA GONZALEZ TORRES y GUSTAVO ROJAS BONILLA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab402bc4c21486376f3b8704169f79229568107fe26792783ba0182762fa5e0

Documento generado en 27/11/2020 04:52:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00737 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN REY SUAREZ- EDINZON JAVIER REY ROLON COMO
HEREDERO DETERMINADO DE JOSE JOAQUIN REY SUAREZ Y A LOS DEMAS
INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que al parecer el termino concedido en el auto anterior, se encuentra fenecido, seria del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, aunque con el proveído del 06 de noviembre de la anualidad, se le manifestó a la parte demandante que se corrió traslado de las excepciones interpuestas por el ejecutado EDINSON JAVIER REY ROLON, por un error de tipo humano, se le remitió a su correo electrónico la contestación que realizo la curadora ad litem quien no propuso medios exceptivos, en vez de la contestación del demandado aludido, sumándole que el apropiado tampoco fue publicado en el archivo de ese estado.

Por lo tanto, seguir con la acción sin tener en cuenta tal acontecimiento seria soslayar procesalmente al ejecutante, respecto a su derecho de defensa y debido proceso, de ahí, que a partir de la notificación del presente proveído correrá el termino de los diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por el demandado EDINSON JAVIER REY ROLON, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valor de conformidad con el articulado 442 ibídem.

La contestación que propuso medios exceptivos obrantes a folios 32 al 37, de la cual se le está corriendo traslado podrá ser visualidad por el demandante en este mismo archivo de autos escaneados del presente estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d27bc01641a4227c8508f25baac71b8f935ecf8f2843beec7da5e1ac92c0cb

Documento generado en 27/11/2020 04:52:10 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INSPECCION JUDICIAL
RADICADO: 540014003004 2019 00746 00
DTE: MARIA NELLA JORDAN HERANDEZ
DDO: OSCAR OMAR ANTOLINEZ PEREIRA

Debido a que el Dr. RIGEOBERTO AMAYA MARQUEZ perito designado dentro del presente trámite no ha rendido el dictamen pericial que se le encargo el 17 de enero de la anualidad, se procede a requerirlo por última vez para que de manera inmediata lo allegue, so pena de iniciarse la sanciones de Ley, pues en reiteradas oportunidades se le ha solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2928902d0caece4c2fbf93db15b16c55ac72a2612b4c2578942f52bc31b5b9ff

Documento generado en 27/11/2020 04:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00788 00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: YAN JORGE PEREZ MENDEZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

TABLA LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA							
CAPITAL INICIAL				\$	5.850.000		
INTERESES				\$	4.471.935		
ABONOS				\$	-		
VALOR A PAGAR				\$	10.321.935		
28/08/2017	31/08/2017	3	2,0%	\$	5.850.000	\$	11.700
1/09/2017	30/09/2017	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/10/2017	31/10/2017	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/11/2017	30/11/2017	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/12/2017	31/12/2017	30	2,0%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/01/2018	31/01/2018	30	2,0%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/02/2018	28/02/2018	30	2,0%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/03/2018	31/03/2018	30	2,1%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/04/2018	30/04/2018	30	2,1%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/05/2018	31/05/2018	30	2,1%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2%	\$	5.850.000	\$	128.700
1/07/2018	31/07/2018	30	2,2%	\$	5.850.000	\$	128.700
1/08/2018	31/08/2018	30	2,2%	\$	5.850.000	\$	128.700
1/09/2018	30/09/2018	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/10/2018	31/10/2018	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/11/2018	30/11/2018	30	1,9%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/12/2018	31/12/2018	30	2,0%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/01/2019	31/01/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/02/2019	28/02/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/03/2019	31/03/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/04/2019	30/04/2019	30	1,80%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/05/2019	31/05/2019	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/06/2019	30/06/2019	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/07/2019	31/07/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/08/2019	31/08/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/09/2019	30/09/2019	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/10/2019	31/10/2019	30	2,10%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/11/2019	30/11/2019	30	2,10%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10%	\$	5.850.000	\$	122.850
1/01/2020	31/01/2020	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/02/2020	28/02/2020	28	2,00%	\$	5.850.000	\$	109.200
1/03/2020	31/03/2020	30	2,00%	\$	5.850.000	\$	117.000
1/04/2020	30/04/2020	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/05/2020	31/05/2020	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/06/2020	30/06/2020	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/07/2020	31/07/2020	30	1,80%	\$	5.850.000	\$	105.300
1/08/2020	31/08/2020	30	1,80%	\$	5.850.000	\$	105.300
1/09/2020	30/09/2020	30	1,80%	\$	5.850.000	\$	105.300
1/10/2020	31/10/2020	30	1,90%	\$	5.850.000	\$	111.150
1/11/2020	17/11/2020	17	1,90%	\$	5.850.000	\$	62.985

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3d8361462d181e0a5a3ddfa33cedcc1ddb49a72f619bc65e82c45c71f15f

Documento generado en 27/11/2020 04:50:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00809 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: ANA MARIA PEÑALOZA CORREA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que existió un error de tipo humano en la digitación del numeral primero de la parte resolutive del auto que data 06 de noviembre de la anualidad, toda vez que la curadora ad litem designada para la demandada ANA MARIA PEÑALOZA CORREA con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuara con el trámite del proceso es la mencionada en las consideraciones del aludido proveído, es decir, téngase para todos los efectos jurídicos que la curadora designada del ejecutado es DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Además, se le hace saber a la CURADORA AD LITEM designada que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

Como consecuencia, por secretaria comuníquesele a la DRA. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS su designación en el correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co remitiéndole copia del auto del 06 de noviembre de la anualidad y el presente proveído; y, una vez aceptada su designación, remítasele el traslado de la demanda, así como del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c4e8e562ca095c92a479c87064c041996c06ad085e3d250dbdb4bf1be378cff6

Documento generado en 27/11/2020 04:50:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00838 00
DEMANDANTE: TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE
DEMANDADO: ENZO & BUBBA SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición dentro del término por la parte demandante contra el auto del 11 de noviembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd38d525bfe2166de600de0fb9af2a9f3d55412edd4036e06bb57302b1ef38a8

Documento generado en 27/11/2020 04:50:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00875 00
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR GOMEZ
DEMANDADO: ARMANDO GAMBOA ARENAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud emanada de la apoderada judicial del demandante con respecto aclarar el auto que designo curador ad litem que antecede.

Aunado a lo anterior, se procedió a verificar el plenario observándose que efectivamente existió un error de tipo humano de digitación del numeral primero de la parte resolutive del auto que data 06 de noviembre de la anualidad, toda vez que la curadora ad litem designada para el demandado ARMANDO GAMBOA ARENAS con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuara con el trámite del proceso es la mencionada en las consideraciones del aludido proveído, es decir, téngase para todos los efectos jurídicos que la curadora designada del ejecutado es DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Además, se le hace saber a la CURADORA AD LITEM designada que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

Como consecuencia, por secretaria comuníquesele a la DRA. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS su designación en el correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co remitiéndole copia del auto del 06 de noviembre de la anualidad y el presente proveído; y, una vez aceptada su designación, remítasele el traslado de la demanda, así como del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75ff852d0867a74ecb1c1a3f401b8a3cdf898691e9488f649235492a396709

Documento generado en 27/11/2020 04:50:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00890 00
DEMANDANTE: AGENCIO DE NEGOCIOS, INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. Y OTRO

Debido que el término concedido el auto que antecede se encuentra fenecido y la parte apelante aporó de manera oportuna la adición a los reparos sobre la decisión del 29 de septiembre de la anualidad, remítase la contestación de la demanda y la diligencia aludida, a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que se realice el respectivo reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad, para el estudio de la apelación formulada contra las pruebas en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
602ed6649ddff4e3fb34d09fc8342789f6359df66dd8131dcc54618480ea1f3b

Documento generado en 27/11/2020 04:50:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00943 00
DEMANDANTE: RENTAMAS SAS
DEMANDADO: WINSTON PEÑA COTAMO Y OTROS

Debido a las resultas presentadas por la parte demandante el 19 de noviembre del año en curso, a esta Unidad Judicial no le queda otro camino jurídico que el mantenerse en lo decido el 06 de noviembre de la anualidad.

Además, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de los ejecutados dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce561aead283a8750b127105aa1d1583f592d91c5ef2c6ae56abb6ad7f41bb12

Documento generado en 27/11/2020 04:51:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00960 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a que feneció el traslado que se realizó mediante auto que antecede de la liquidación del crédito presentada por la parte activa, por lo cual, una vez verificada para proceder a su aprobación y/o modificación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se observa que el demandante manifiesta en la misma liquidación de crédito que el ejecutado a realizado abonos por la suma de \$39.096.481,00, empero, no informa las fechas en que se llevaron a cabo los abonos mencionados.

Como consecuencia, con el fin de tener total claridad de las fechas y valores de los abonos efectuados a la obligación para ser debidamente imputados, toda vez que cada abono debe cargarse en la liquidación al mes realizado, a causa de ello, se requiere a las partes procesales para que dentro del término de tres (3) días, informen las fechas y valores de cada abono llevado a cabo en la presente obligación.

Una vez suministrada la información pretendida, ingrésese nuevamente la acción al Despacho con el fin de poder verificar la liquidación de crédito de acuerdo al articulado mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf7e7be4454b50b1829b73331164da331200d1ef51a96bf84dc2db504fae75b0

Documento generado en 27/11/2020 04:51:02 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00999 00
DEMANDANTE: FINANZAR SAS
DEMANDADO: LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES Y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados fueron notificados por conducta concluyente como obra en el proveído que antecede del auto de mandamiento de pago librado el día trece (13) de noviembre de 2019, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES Y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA conforme lo ordenado en el proveído del 13 de noviembre de 2019.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952e3f4745777badaafc7ba1e328cd8f81242908750af4312ee380690d05d3d7

Documento generado en 27/11/2020 04:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01049 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: YOR OWER GUTIERREZ CABRERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que existió un error de tipo humano en la digitación del numeral primero de la parte resolutoria del auto que data 06 de noviembre de la anualidad, toda vez que la curadora ad litem designada para el demandado YOR OWER GUTIERREZ CABRERA con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuara con el trámite del proceso es la mencionada en las consideraciones del aludido proveído, es decir, téngase para todos los efectos jurídicos que la curadora designada del ejecutado es DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Además, se le hace saber a la CURADORA AD LITEM designada que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

Como consecuencia, por secretaria comuníquesele a la DRA. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS su designación en el correo dzacosta@cobranzasbeta.com.co remitiéndole copia del auto del 06 de noviembre de la anualidad y el presente proveído; y, una vez aceptada su designación, remítasele el traslado de la demanda, así como del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86926fa72cab4537bae00a225e2d4e9784d8d8713c802ee9691bbe88dff14cde

Documento generado en 27/11/2020 04:51:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00033 00
DEMANDANTE: UNIONAGRO SA
DEMANDADO: GILBER ESNEIDER CLAVIJO

Agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y téngase en cuenta el abono realizado por el demandado el 19 de octubre de la anualidad por valor de \$300.000, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708e7479a4497d25ad01b3a01181e15ebf4e844487bce4770a8277edcee8fddf

Documento generado en 27/11/2020 04:51:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00117 00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: DEISY YAMUILE PARRA ZARATE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 11 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones	\$ 16.000.00
Inscripción medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 110.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 163.500.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

4CMPAL RAD 117-20		BANCO COMERCIAL AV VILLAS			
CREDITO No.	2333073	TITULAR	DEISY YAMILE PARRA	APODERADO	OSCAR F. CELIS
LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA					26,76%
FECHA DE LIQUIDACION					23-nov-20
FECHA DE MORA					27-ene-20
DIAS EN MORA					301
CAPITAL ADEUDADO	(\$10,199,759		=		(\$10,199,759
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) (\$10,199,759	(TASA DE MORA) 26,76%	(DIAS DE MORA) 301	(INTERESES DE MORA) 2,250,866	
		365	X	=	
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)	
TOTAL ADEUDADO	(\$10,199,759	+ 2,250,866	=		12,450,625
APROBADO					

4CMPAL RAD 117-20		BANCO COMERCIAL AV VILLAS			
CREDITO No.	5471413007503720	TITULAR	DEISY YAMILE PARRA	APODERADO	OSCAR F. CELIS
LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA					26,76%
FECHA DE LIQUIDACION					23-nov-20
FECHA DE MORA					31-ene-20
DIAS EN MORA					297
CAPITAL ADEUDADO	(\$2,934,623		=		(\$2,934,623
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) (\$2,934,623	(TASA DE MORA) 26,76%	(DIAS DE MORA) 297	(INTERESES DE MORA) 2,250,866	
		365	X	=	
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)	
TOTAL ADEUDADO	(\$2,934,623	+ 2,250,866	=		5,185,489
APROBADO					

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2098ffd098430b78093208307dbdcee5bc96c6109d4b665f2225c8705497914

Documento generado en 27/11/2020 04:51:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00141 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designa CURADORA AD LITEM del ejecutado a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO quien puede ser ubicada en los correos electrónicos lucyelena37@gmail.com y arizaj51@yahoo.es, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como Curadora Ad-Litem del demandado SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5f4bcdee32b67ef24012ac019ac4f3654b842129dc9e1cb5165b3e204cbf86

Documento generado en 27/11/2020 04:51:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00185 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JEYMY AVILA BAREÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 13 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	8.000.00
\$	200.000.00
\$	208.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e4732bd54780b486207f99f6ac8e6c5dce3cd4e6025c54b5e7d0d40e29e3ef

Documento generado en 27/11/2020 04:51:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00432 00
DEMANDANTE: YESSID ENMANUEL GOMEZ
DEMANDADO: CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que se hace necesario corregir un error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizar el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 13 de noviembre de la anualidad, respecto a que el demandado se llama CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ y no CLASMER ALEXANDER VILLAMIZAR SUAREZ, por consiguiente, al momento de realizarse la respectiva notificación de la ejecutada deberá comunicarle la decisión contenida en este proveído y el adiado 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486ac172c70e5ec6348eb52b8094585bbaebf2ec0686643e9b6c6c88ab472d29

Documento generado en 27/11/2020 04:51:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00442 00
DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS
DEMANDADO: LUZ KARINA MEJIA MESTRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que se hace necesario corregir un error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizar el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 13 de noviembre de la anualidad, respecto a que la demandada se llama LUZ KARINA MEJIA MESTRA y no LUZ KARIME MEJIA MESTRA, por consiguiente, al momento de realizar la respectiva notificación de la ejecutada deberá comunicarle la decisión contenida en este proveído y el adiado 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc2a15b1c10332b0d09665d67e78df7a84b543ee6b2b778d0eab95247a90d91

Documento generado en 27/11/2020 04:51:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00443 00
DEMANDANTE: JOHN SALAMANCA BARRERA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designa CURADORA AD LITEM del ejecutado a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO quien puede ser ubicada en los correos electrónicos lucyelena37@gmail.com y arizaj51@yahoo.es, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como Curadora Ad-Litem del demandado LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f713b296a8608b2949b8a3142e3a18379c876d5e4bc4079db567fbb24ee32e10

Documento generado en 27/11/2020 04:51:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA; EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 08-2018.

Sería el caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y la costa, conforme al memorial que precede, sino se indicará que el mandatario judicial, que hace uso de la petición en marras, no se encuentra facultado para recibir, como lo indica el artículo 461 del C.G.P., motivo por el cual no se podrá acceder a la terminación del mismo.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89b2cdce7102adfc4435e0c257b7f39ad0faf56f36f59cbee4cf9
3ba0eb73e21**

Documento generado en 02/12/2020 10:49:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 27-2020.**

Inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "TOÑO CELL 2", de propiedad del demandado ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA, que se encuentra ubicado en la calle 9 No 4-42, local 124, Centro Comercial El palacio, Barrio el Centro de Cúcuta, es del caso en decretar el secuestro sobre el precitado establecimiento, para lo cual deberá comisionarse al señor Alcalde de la ciudad, quien deberá dar aplicación al numeral 8 del artículo 595 del C.G.P. donde el administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas mensualmente a esta unidad judicial. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. En el caso de designarse secuestre deberá dar aplicación a los incisos 2 y 3 del precitado numeral. Facúltese al señor Alcalde para designar secuestre si es el caso. Límitese la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000,00).

Líbrese el correspondiente despacho con los anexos del caso.

Agréguese a autos el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, donde comunica que no fue posible tomar nota de la orden de embargo decretada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6d5608babe97ecbc2330d055245d1a8552cb2e2772aa7a117
8b21522598781**

Documento generado en 02/12/2020 10:48:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 335-2020.

De la liquidación del crédito alegada por la apoderada de la parte demandada, vista al folio 39 del cuaderno principal, córrasele traslado de la misma a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07dffce4388c3a015408cf8db97fe49183334fcb39d7d7cfd3e
fe9228a671e**

Documento generado en 02/12/2020 10:48:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 698-2018.

REQUIERASE al señor PAGADOR DEL I.N.P.E.C. de Bolívar, Antioquia, para que dé cumplimiento a la orden de embargo proferida por el auto2 de agosto de 2018, so pena de hacerse responsable por los valores de la retención de los dineros en virtud a la medida sobre el salario que devenga el señor JOVANNY ANDRES OTAGRI NAVAEZ, en su condición de FUNCIONARIO DEL INPEC en Bolívar Antioquia, e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Ofíciase en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d72229e988d08a69dedbfb08fe5349f5c0bb66fcbc5efa01eb0b
7328ec1ffb4**

Documento generado en 02/12/2020 10:48:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA; EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 1072 - 2017.**

Acútese recibo del auto oficio procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, y tómese nota de la orden de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto del embargo de propiedad de la demandada MATHA LILIANA MARTINEZ FIGUEROA, en el EJECUTIVO RADICADO No 718-2017, que cursa en la citada unidad judicial. Oficiese en tal sentido.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261688902f1f86612d36df856e11e844a5fd161f126efbd892f0
e43d5562cbf6**

Documento generado en 02/12/2020 10:48:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a